



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2026 DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

La prosperidad de un Municipio, se mide en la calidad de los servicios públicos ofertados; Luego entonces, para lograrlo la Tesorería Municipal en coordinación con los titulares de las unidades administrativas recaudadoras de la Administración Pública Municipal, mediante mesas de análisis, depuración e incorporación de conceptos para la elaboración del proyecto de iniciativa de ley de ingresos para el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo; correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

De dichas mesas de trabajo, dieron como resultado el proyecto que se presenta, mismo que contiene la relación de conceptos por los cuales se obtendrán los ingresos para el ejercicio fiscal de referencia, las cantidades estimadas a recaudar durante el ejercicio fiscal del año siguiente al de su aprobación y en general las determinaciones, valores, cuotas tasas y tarifas sobre las cuales se apoyará la recaudación, misma que habrá de reflejarse en la mejora de los servicios e infraestructura pública de este Municipio.

Durante su proceso de elaboración, se consideró la estrategia nacional impulsada por el gobierno federal, en razón de instituir a este Municipio zona estratégica sede de un polo de Desarrollo Económico, en razón de las ventajas competitivas y su potencial para detonar el crecimiento económico regional, en razón del establecimiento de los proyectos federales de alto impacto anunciados recientemente por la titular del ejecutivo federal al presentar el proyecto de economía circular que contempla un complejo ambiental para aprovechar los residuos, tratamiento de agua, generación de energía y productos reciclados, con el objeto de reducir la contaminación y generar empleos, así como la instalación de infraestructura específica, beneficios fiscales focalizados y facilidades administrativas para fomentar sectores económicos clave, conforme a los lineamientos del Plan México, lo que otorgara certidumbre jurídica a los ingresos del Municipio, como nuevo polo de desarrollo económico del Estado de Hidalgo; este último, quien por conducto de la Secretaría de Turismo, otorgo a este Municipio, el distintivo de "Pueblos con Sabor", en reconocimiento a su valiosa riqueza gastronómica; quien además logro la inclusión de las comunidades de Santa María Macuá y Bomintzhá, al Catálogo de Pueblos Originarios del Estado de Hidalgo; hechos que representan una oportunidad histórica para atraer a este Municipio, inversiones nacionales e internacionales, generar empleos de calidad y fomentar sectores estratégicos como la logística, la industria, el desarrollo sustentable y la



economía circular, motivos suficientes para que se genere un auge económico y social que sirve de base para la elaboración del proyecto de Ley de Ingresos propuesto, mismo que contempla 3 puntos base; es decir, los titulares de las unidades administrativas recaudadoras de esta Administración Pública, identificaron aquellos conceptos, valores, cuotas y tarifas que únicamente habrían de reflejar un incremento en razón del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC); así como aquellos servicios que por su naturaleza y complejidad operacional y material requieren de un incremento justificado mayor al índice inflacionario y por último la incorporación de nuevos conceptos y que por la naturaleza del bien o servicio se obtendrán ingresos tabulados para el ejercicio fiscal de referencia.

Luego entonces; es que una vez aprobado dicho proyecto, este Ayuntamiento ejercerá su facultad constitucional, para que, en el ámbito de su competencia, propongan a la LXIV Legislatura del Congreso de Hidalgo; las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de esta Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo; las cuales son propuestas a partir del análisis técnico, evaluación territorial y ubicación estratégica, con acceso a redes carreteras y ferroviarias; su conectividad nacional; factibilidad de acceso a energía eléctrica, agua potable, gas natural y telecomunicaciones; y ausencia de afectación a comunidades indígenas o áreas naturales protegidas, a fin de que este determine en el ejercicio de su facultad decisoria la aprobación del ordenamiento jurídico propuesto por el ejecutivo municipal y que contendrá los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de este municipio durante el ejercicio fiscal 2026.



MARCO JURÍDICO

Que, los artículos 115 fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 138, 141 fracción IX, 145 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 2, 56 fracción I inciso q, r, 70, 71 fracción I, inciso a), 72, 95 Bis, 95 Ter, 95 QUATER, de la Ley Orgánica Municipal; 2, 3, 3, 4, 6, 7 fracción III, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 22 fracción VII, 29, 31, 33 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; el Ayuntamiento Municipal de Tula de Allende, Hidalgo aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:

El Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo, que el Ayuntamiento del Municipio de Tula de Allende, es un órgano de gobierno de elección popular y directa de una entidad de derecho público, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad para administrar libremente su hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local en las respectivas leyes de ingresos, contratación de deuda pública, así como por participaciones federales; cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del Municipio, así mismo los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el

Cristhian Martínez Reséndiz
Presidente Municipal Constitucional



Plan de Desarrollo Municipal, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Los Ayuntamientos tiene el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al Presidente de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento en el mes de octubre de cada año la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a más tardar el quince de noviembre siguiente; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se

Cristhian Martínez Reséndiz
Presidente Municipal Constitucional



destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Contexto de las disposiciones normativas en cita, queda establecido la constitucionalidad del contenido de la disposición normativa que se sustenta y motiva en términos de los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal.

En relación con las cuotas y tarifas se establece un incremento del 3% en la mayor parte de la iniciativa tomando en consideración los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2026 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los ingresos estimados a recaudar durante el ejercicio fiscal 2026 corresponden a la cantidad de **\$481,147,059.78 (Cuatrocientos ochenta y un millones, ciento cuarenta y siete mil, cincuenta y nueve pesos , 78/100 m.n.).**

En contexto a lo previsto por el Párrafo Quinto del artículo 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; y toda vez que la iniciativa que se proyecta, incluye la propuesta para la incorporación de nuevos conceptos, cuotas e incrementos justificados mayores al índice inflacionario, al respecto y ante la necesidad de su incorporación al proyecto de iniciativa de ley de ingresos para el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo; correspondiente al ejercicio fiscal 2026, a fin de auxiliar al Congreso del Estado, en su análisis y discusión, se emite la presente

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right margin.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom left.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right.]



justificativa con la cual se motivan los conceptos, valores, cuotas y tarifas que únicamente habrían de reflejar un incremento en razón del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC); así como aquellos servicios que por su naturaleza y complejidad operacional y material requieren de un incremento justificado mayor al índice inflacionario y por último la incorporación de nuevos conceptos y que por la naturaleza del bien o servicio se obtendrán ingresos tabulados para el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tula de Allende, mismos que integraran la Hacienda Pública Municipal; lo anterior, en términos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Luego entonces, bajo ese contexto las unidades recaudadoras de esta Administración Pública Municipal, presentaron sus propuestas, al tenor de los términos siguientes:

I.- Por cuanto hace a los conceptos enunciados y contenidos en los artículos 16 y 17 de la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo; se realizó el análisis, depuración e incorporación de conceptos al proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en razón de las aportaciones siguientes:

1.- Se propone un incremento de un 3.5% relativo al índice inflacionario respecto a los artículos 16 y 17 de la Ley de Ingresos, mismos que deberán ajustarse al proyecto de Ley, para el ejercicio 2026.

2.- Por cuanto a la propuesta para incorporar o adicionar conceptos al artículo 16 de la Ley de Ingresos, se presentan los siguientes:

ACTA DE TUTELA	
Propuesta	\$398



<p>Justificación</p> <p>A las personas que tendrán la tutela sobre otras se le otorgarán el acta correspondiente de tutela, formatos de registro, oficio interno de tutela el oficio a la Dirección General y copia fiel de registro de nacimiento.</p>	<p>La tutela tiene por objeto la representación interina del incapaz en los casos que señale la Ley.</p> <p>Fundamentada en la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo en el Artículo 432.- Realizada la diligencia de discernimiento de la tutela, el tutor, dentro de setenta y dos horas presentará copia certificada de la misma al Oficial del Registro del Estado Familiar, para que levante el acta respectiva. El Ministerio Público y el Consejo de Familia vigilarán el cumplimiento de esta disposición.</p> <p>Es por ello que debe incluirse en los conceptos de la Ley de ingresos para amparar el cobro de la misma.</p>
--	---

PERMISO DE INHUMACIÓN Y CREMACIÓN	
Propuesta	\$250
<p>Justificación</p> <p>Una vez asentada el acta de defunción ya sea en el lugar donde falleció o en algún otro lugar el oficial del registro civil donde vayan hacer la inhumación o cremación deberá expedir la orden inhumación y/o cremación según sea el caso después de ocurrida la muerte y antes de las 48 horas.</p> <p>Documento a obtener: Orden membretada para poder disponer del cadáver, ya sea inhumación o cremación.</p>	<p>La inhumación y la cremación son dos formas de disposición final de un cadáver. Su fundamento legal se encuentra en la Ley para la Familia, artículo 448.- Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Oficial del Registro del Estado Familiar, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas.</p> <p>Y en la Ley General Salud, artículo 348.- La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.</p>



PERMISO DE TRASLADO	
Propuesta	\$350
Justificación	<p>El permiso de traslado de cadáver es una autorización oficial que permite el movimiento de un cuerpo fallecido.</p> <p>El cual debe expedirse por el oficial del Registro del Estado familiar de acuerdo a La Ley para la Familia del Estado de Hidalgo. Artículos 314 Fr. V y IX; 346, 348, 350 Bis, 350 Bis I y VI de la Ley General de Salud. Artículo 5, 7, 67 Fr. I y II y 100 Fr. II, IV, VI y VII del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y cadáveres de Seres Humanos.</p> <p>Ley General de Salud</p> <p>Artículo 348.- La inhumación, cremación o desintegración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción. Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial. Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará a lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.</p> <p>Reglamento de la Dirección General del Registro Familiar</p> <p>Artículo 36. Cuando el cadáver vaya a ser inhumado o cremado en otra Entidad, el interesado deberá tramitar el permiso del sector salud que autoriza el traslado y el Oficial otorgará el oficio correspondiente.</p> <p>El fundamento legal para el permiso de traslado de restos humanos en Hidalgo se encuentra en la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo y su Reglamento Interno. Específicamente, el artículo 44 del Reglamento Interno del Registro del Estado Familiar establece que, en casos de inscripción de defunciones, se expedirá la orden de inhumación correspondiente, la cual es necesaria para el traslado de los restos.</p>

PROPUESTA PARA PUBLICACIÓN:

Plaza del Nacionalismo S/N Col. Centro
CP 42800, Tula de Allende, Hidalgo, México
¡Vive la *Transformación!*

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including a large 'K' and 'E' at the top, and several illegible signatures below.]

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the bottom left margin, including a large scribble and several illegible signatures.]

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the bottom right margin, including a signature that appears to be 'Cristhian' and several other illegible signatures.]



De acuerdo a la propuesta, motivación y justificación respecto a los artículos 16 y 17 de la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tula de Allende Hidalgo, se propone para el ejercicio fiscal 2026, queden de la siguiente manera:

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	Cuota fija \$
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	783.00
Reconocimiento de hijo	411.00
Registro de matrimonio	1027.00
Registro de defunción	175.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	942.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	951.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	448.00



Registro de Tutela	398.00
Permiso de inhumación y cremación	250.00
Permiso de traslado de cadáver	350.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	Cuota fija \$
Registro de matrimonios	3,331.00
Registro de matrimonio horario y días no laborables	6,301.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	Cuota fija \$
Expedición de copia certificada.	120.00
Certificación y expedición de copias	128.00

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name 'Cristhian' and various illegible signatures.]

[Handwritten signatures and notes in blue ink.]

[Handwritten signatures and notes in blue ink.]

[Handwritten signatures and notes in blue ink.]



Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	85.00
Expedición de constancias en general	85.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales

II.- En lo concerniente a los conceptos enunciados y contenidos en el artículos 32 de la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo; se realizó el análisis, depuración e incorporación de conceptos al proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en razón de las justificación, consideración y tablas ilustrativas siguientes:

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Por lo que realizando un análisis comparativo en la ley de ingresos de los municipios circunvecinos, se detectó posibles áreas de oportunidad a regular en materia ambiental, con la finalidad de tener un mayor control respecto a las actividades realizadas por los particulares y que son susceptibles de pagos de derecho, realizando un análisis a la ley de ingresos 2025 de los municipios de Atitalaquia, Tezontepec y Atotonilco de Tula, que a su vez forman parte del Decreto de Restauración Ecológica del área de influencia de la presa endhó, siendo importante destacar que a raíz del decreto citado con antelación se debe priorizar la protección, el cuidado y preservación de la naturaleza.

En el artículo 32 se describen diversos conceptos en los que se sugiere una modificación y adición de propuestas como:

Concepto 2025	Cuota fija \$	Propuesta concepto	Propuesta cuota \$
Apertura de caminos (particulares) de una longitud menor a 1km	\$1,837.00	Apertura de camino de una longitud menor a 1 km en zona habitacional, comercial e industrial	\$2,677.00

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom left of the page.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.]



Desmante o deshierbe en terrenos particulares	\$1,969.00	Desmante y/o deshierbe en terrenos particulares en zona urbana o habitacional, comercial o industrial	\$1,969.00 + 3.5%= \$2,037.00 \$2,600.00
---	------------	---	--

Justificación.

Marco jurídico.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Capítulo II. De las obras y actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental y de las excepciones; art. 5, inciso O), fracción I:

Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o a la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables.

Reglamento Municipal de Protección al Ambiente.

Capitulo XI. Conservación y mejoramiento del equilibrio ecológico; fracción II.

Regular la poda, tala y/o desmante de árboles en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público y privado campos y áreas rurales.

Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Capítulo II. De las autoridades y distribución de competencias; artículo 4, fracción V.

El Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de aprovechamiento de los recursos naturales, de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con los artículos 25 párrafo sexto, 73

Cristhian Martínez Reséndiz
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]



fracción XXIX-G, 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 84, 115 y 139 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, de conformidad con la distribución de competencias previstas en las leyes generales, en ésta Ley, sus Reglamentos y en los ordenamientos legales sobre la materia.

Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica el área de influencia de la presa Endhó, con una superficie total de 36,637-93-00 hectáreas, ubicada en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo.

Operatividad.

Los derechos por expedición de autorización tienen una metodología cualitativa, que se basa en la recepción de la solicitud, una visita técnica que deriva el dictamen y la autorización de los trabajos; esto requiriendo recursos humanos y económicos como se muestra a continuación:

Unidad vehicular oficial:

Concepto	Precio Unitario	Litros necesarios	Cargas a la semana	Precio semanal	Precio mensual	Precio anual
Gasolina	\$23.99	30	3	\$2,159.10	\$8,636.40	\$103,636.80

Concepto	Precio anual
Compra de 4 llantas 31X10,50 R15"	\$12,000.00
Cambio de balatas	\$1,200.00
Cambio de batería	\$2,000.00
Afinación completa	\$4,500.00
Engrasamiento	\$450.00
	\$20,150.00

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom left]

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom right]



Handwritten signature in blue ink.

Comparativa.

Imagen de referencia de ley de ingresos para el Municipio de Atitalaquia correspondiente al ejercicio 2025

En el apartado de derribo de árboles se adicione las especies nativas y con mayor significado en el territorio del municipio, a fin de garantizar su protección y evitar la tala inmoderada de las especies endémicas.

Propuesta:

Derribo de árboles:	Propuesta cuota \$
Mezquite, huizache, fresno, sabino, ahuehuete, pirul y eucalipto	
Árboles de 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	\$515.00
Árboles de 6 a 15 años de edad y de 3.1 a 8 metros de altura	\$1,030.00
Árboles de 16 años en adelante y 8.1 metros de altura en adelante	\$1,545.00
Árboles que no se encuentren tabulados:	
Árboles de 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura	\$465.00+ 3.5 %
Árboles de 6 a 15 años de edad y de 3.1 a 8 metros de altura	\$929.00+ 3.5%
Árboles de 16 años en adelante y 8.1 metros de altura en adelante	\$1,470.00+ 3.5 %

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Justificación.

Marco jurídico.

Reglamento Municipal de Protección al Ambiente.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Capítulo XI. Conservación y mejoramiento del equilibrio ecológico; art. 64 fracción II, 65, 66 y 67.

Regular la poda, tala y/o desmonte de árboles en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público y privado campos y áreas rurales.

Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Capítulo II. De las autoridades y distribución de competencias; artículo 4, fracción V.

El Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de aprovechamiento de los recursos naturales, de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con los artículos 25 párrafo sexto, 73 fracción XXIX-G, 115 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 84, 115 y 139 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, de conformidad con la distribución de competencias previstas en las leyes generales, en ésta Ley, sus Reglamentos y en los ordenamientos legales sobre la materia.

Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica el área de influencia de la presa Endhó, con una superficie total de 36,637-93-00 hectáreas, ubicada en los municipios de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan y Tula de Allende, en el estado de Hidalgo.

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Proyecto aprobado del Reglamento Interno Municipal.

Bando de Gobierno Municipal.

Título cuarto, capítulo II. De sus atribuciones, art. 32; título sexto, capítulo II. De las áreas de la administración municipal, art. 59 y 66.

Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo.

Tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión,



[Handwritten signature]

exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

Operatividad.

Los derechos por expedición de autorización tienen una metodología cualitativa, que se basa en la recepción de la solicitud, una visita técnica que deriva el dictamen y la autorización de los trabajos; esto requiriendo recursos humanos y económicos como se muestra a continuación:

Unidad vehicular oficial:

Concepto	Precio Unitario	Litros necesarios	Cargas a la semana	Precio semanal	Precio mensual	Precio anual
Gasolina	\$23.99	30	3	\$2,159.10	\$8,636.40	\$103,636.80

[Handwritten signature]

Concepto	Precio anual
Compra de 4 llantas 31X10,50 R15"	\$12,000.00
Cambio de balatas	\$1,200.00
Cambio de batería	\$2,000.00
Afinación completa	\$4,500.00
Engrasamiento	\$450.00
	\$20,150.00

[Handwritten signature]

Papelería y trabajo administrativo:

Cantidad	Concepto	Precio unitario	Precio anual

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cristhian Martínez Reséndiz
Presidente Municipal Constitucional



18	PAQUETE DE HOJAS BLANCAS TAM. CARTA	\$130.00	\$9,360.00
5	PAQUETE DE HOJAS BLANCAS T/OFICIO	\$138.00	\$2,760.00
3	TABLAS C/CLIP DE MADERA PARA INSPECCIÓN	\$45.00	\$135.00
6	GRAPAS ESTANDAR CAJA CON 5000 PZAS.	\$40.00	\$480.00
2	ENGRAPADORA DE METAL	\$280.00	\$560.00
1	PAQUETE DE PAPEL CARBÓN	\$134.00	\$134.00
5	PLUMA PUNTO FINO AZUL	\$75.00	\$1,500.00
4	PLUMA PUNTO FINO NEGRO	\$63.00	\$1,008.00
3	CAJA DE CLIPS #2	\$40.00	\$480.00
3	SUJETADOR DE DOCUMENTOS GDE.	\$39.00	\$468.00

Imagen de referencia de ley de ingresos para el Municipio de Atotonilco de Tula correspondiente al ejercicio 2025



Industrial Pesada de más de 1 hasta 5 ha.	4,381.90
Industrial Pesada y/o ligera de más de 5 ha se cobrará adicional por cada 100 m ² o fracción	199.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	1,026.80
Plantas de asfalto	1,026.80
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	1,026.80
Rastro	1,026.80
Crematorio	877.70
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	877.70
Desarrollos comerciales	877.70
Desarrollo turístico	736.90
Desarrollo recreativo	736.90
Desarrollo deportivo	715.50
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	7,074.20
Reuso de agua residual tratada y no tratada	6,367.70
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	14,165.40
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	298.10
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	706.40
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	727.60
Por reposición de diagnóstico ambiental	283.70
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Bancos pétreos	1,029.70
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	
Pirul, eucalipto y pino de hasta 5 m de altura	395.90
Pirul, eucalipto y pino de más de 5 m de altura	621.70
Huizaches y mezquites de hasta 10" de diámetro en tronco	524.00
Huizaches y mezquites de más de 10" de diámetro en tronco	757.30
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	289.90

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Imagen de referencia de ley de ingresos para el Municipio de Tezontepec de Aldama correspondiente al ejercicio 2025

Conceptos que propone queden de la siguiente manera:

CONCEPTO	COUTA FIJA \$
1. Poda de árboles;	\$244.00

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the name 'Cristhian Martínez Reséndiz' and various illegible signatures.]

[Handwritten signatures and notes in blue ink at the bottom left corner.]

[Handwritten signatures and notes in blue ink at the bottom right corner.]



2. Derribo de árboles; a. Árboles de 1 a 3 metros de altura b. Árboles de 3.1 a 8 metros de altura c. Árboles de 8.1 metros de altura en adelante	\$465.00 \$929.00 \$1,470.00
3. Mezquite, huizache, fresno, sabino, ahuehuete, pirul y eucalipto a. Árboles de 1 a 5 años de edad y de 1 a 3 metros de altura b. Árboles de 6 a 15 años de edad y de 3.1 a 8 metros de altura c. Árboles de 16 años en adelante y 8.1 metros de altura en adelante.	\$515.00 \$1,030.00 \$1,545.00
4. Desmonte y/o deshierbe en terrenos particulares en zona urbana o habitacional, comercial o industrial	\$2,037.00
5. Apertura de camino de una longitud menor a 1 km en zona habitacional, comercial e industrial.	\$2,677.00
6. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	Cantidades variables
7. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen

III.- En relación con los conceptos enunciados y contenidos en los artículos 25 de la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo; se realizó el análisis, depuración e incorporación de conceptos al proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, del que se propone un incremento del 3.5% relativo al índice inflacionario, mismos que deberán ajustarse al proyecto de Ley, para el ejercicio 2026, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Hidalgo. Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de

Cristhian Martínez Reséndiz
Presidente Municipal Constitucional



Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

DERECHO POR LA EXPEDICIÓN DE
CONSTANCIAS:

CONCEPTO	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo	2,091.00
Reexpedición de constancias de uso de suelo	313.00
Por expedición de constancias de derecho de preferencia	3,622.00

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localiza dentro o fuera de un fraccionamiento

CONCEPTO	Cuota fija \$
Uso habitacional (por lote)	
Habitacional de urbanización progresiva	523.00

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the bottom left margin]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the bottom right margin]



Habitacional económico	313.00
Habitacional popular	313.00
Habitacional de interés social	523.00
Habitacional residencial medio	940.00
Habitacional de tipo residencial alto	1204.00
Habitacional campestre	940.00
Habitacional de interés social medio	731.00
Uso comercial y de servicios	
Urbanización progresiva	Cuota fija \$
Hasta 30 m ² de construcción	731.00
De 31 m ² hasta 120m ² de construcción	1045,35
De más de 120 m ² de construcción	1,045.00 + 2.50 por cada m2 adicional
Urbanización económica	
Hasta 30 m ² de construcción	731.00

[Handwritten signature]
Cristhian Martínez Reséndiz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



De 31 hasta 120 m ² de construcción	1045.00
De más de 120 m ² de construcción	1045.00 + 2.50 por cada m2 adicional
Popular	
Hasta 30 m ²	944.00
De 31 a 120 m ²	1045.00
De mas de 120m ²	1045.35 + 2.50 por cada m ² adicional
Interes Social	
Hasta 30 m ²	940.00
De 31 a 120 m ²	1255.00
De mas de 120m ²	1255.46 + 2.50 por cada m ² adicional
Interes Medio	
Hasta 30 m ²	1045.00
De 31 a 120 m ²	1358.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cristhian Martínez Reséndiz
Presidente Municipal Constitucional



De mas de 120m ²	1,358.00 + 2.50 por cada m ² adicional
Residencial Medio	
Hasta 30 m ²	1473.00
De 31 a 120 m ²	1789.00
De mas de 120m ²	1789.00 + 5.04 por cada m ² adicional
Residencia de l Alto	
Hasta 30 m ²	1690.00
De 31 a 120 m ²	1914.00
De mas de 120m ²	1,914.00 + 5.74 por cada m ² adicional
Uso Industrial	
Microindustria.	5230.00
Pequeña Industria.	10459.00
Mediana Industria.	20917.00

Cristhian

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Gran Industria	31377.00
Prórrogas	
Primera prórroga de licencia de uso de suelo	10% del valor pagado de la licencia de uso de suelo
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor pagado de la licencia de uso de suelo
Régimen de propiedad en condominio (por metro cuadrado):	
Habitacional	24.00
Comercial o de servicios	28.00
Industrial	33.00
Fraccionamientos, subdivisiones o Fusión.	
Subdivisión sin alterar el uso.	2,091.00
Subdivisión sin trazo de calles.	5230.00
Subdivisión con trazo de calles.	7,320.00

Cristhian Martínez Reséndiz

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Subdivisión familiar cualquier número de subdivisiones, siempre y cuando acredite legalmente que sea procedente	2,614.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva (Por lote)	134.00
Fraccionamiento habitacional económico. (Por lote)	134.00
Fraccionamiento habitacional popular (Por lote)	134.00
Fraccionamiento de interés social (Por lote)	166.00
Fraccionamiento de interés medio (Por lote)	199.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio (Por lote)	232.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto (Por lote)	266.00
Fraccionamiento de tipo campestre.	266.00
Industrial	5242.00

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name 'Anastasio' and various illegible signatures.]

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including a large scribble and the name 'Luz'.]

[Handwritten signatures and notes in blue ink.]



Licencia de Uso del Suelo que genere impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Antenas de telefonía celular	51,806.00
centro comercial	86,757.00
Plaza comercial	86,757.00
central de abastos	86,757.00
centros dedicados a cultos religiosos	51,806.00
hotel - Motel	51,806.00
Balneario	51,806.00
Terminal o base de auto transporte	51,806.00
Estación de servicio (Mini gasolinera)	57,994.00
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	57,994.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	57,994.00
Estación de gas de carburación	57,994.16
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	57,994.00



Antenas de comunicación	51,806.00
Otros segregados	51,806.00
Gasolinera	57,994.00
a) Primera prorroga de uso de suelo segregados	10% de valor de la licencia de uso de suelo
a) Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	50% de valor de la licencia de uso de suelo

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con plan de desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamiento Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones pertenezcan al Estado por su participación

	Cuota fija \$
Subdivisiones y/o fusiones sin trazo de calles	1,569.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de interés social	313.00
Subdivisiones para vivienda de tipo interés medio	313.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de tipo residencial medio	313.00

Cristhian Martínez Reséndiz
Presidente Municipal Constitucional



Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de tipo residencial alto	313.00
Subdivisiones y/o fusiones con trazo de calles de uso mixto	313,61
Fraccionamiento habitacional económico	6,276.00
Fraccionamiento habitacional popular	6,276.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	6,276.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7,320.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,414.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto	11,014.00
Fraccionamiento de tipo campestre	6,276.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	6,276.00
Subdivisiones y/o fusiones para industria y comercio	313.00
Fraccionamiento industrial	9,414.00
Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión, fusión, autorización de fraccionamientos	10% de valor de la licencia de uso de suelo
Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión, fusión, autorización de fraccionamientos	50% de valor de la licencia de uso de suelo

Cristhian Martínez Reséndiz
Presidente Municipal Constitucional



Expedición de las licencias de subdivisión, y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con el Plan Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
Económico popular, de interés social y de Interés medio:	
Con servicios, por lote	5,230.00
Sin servicios, por lote	3,659.00
Residencial medio, residencial alto, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral de la superficie del terreno más 7.5% del valor de las obras de urbanización
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	1,429.00
Prórrogas	



a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10 % del valor pagado por la licencia original
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión, fusión y autorización de fraccionamientos	50% del valor pagado por la autorización original

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva	N/A

justificación de la propuesta

El H. Ayuntamiento, ha cumplido con los requisitos estipulados en el Artículo 138, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, para la expedición de constancias y el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades cobrar los derechos, ya que cuenta con Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, Así mismo la Coordinación Jurídica del Estado de Hidalgo y el Congreso del Estado de Hidalgo asistido por la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Sostenible del Estado de Hidalgo; autorizaron la publicación de la Actualización a la Ley de Ingresos para el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, el día 17 de diciembre del 2024, en el TOMO CLVI, Alcance uno, Número 38, así como la publicación de la respectiva Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 en el

(Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right side of the page)

(Handwritten signatures in blue ink at the bottom left of the page)

(Handwritten signatures in blue ink at the bottom right of the page)



periódico oficial del Estado el día 31 de diciembre del 2024, en el tomo CLVI, Alcance veintidós. Número 53. Para el ejercicio fiscal 2025.

Ahora bien, como lo establece el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo en su Artículo 12; son derechos, las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio y reguladas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de los municipios así como por recibir los servicios que presten los municipios en el desempeño de sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados, empresas paramunicipales y organismos desconcentrados.

Que uno de los objetivos prioritarios de esta Administración, es la construcción de un Municipio que genere las condiciones propicias para fomentar la inversión, que permita promover al Municipio competitivo y productivo, buscando disminuir los índices de pobreza con la generación de empleos y que la economía Municipal crezca de manera sostenida y de esta manera promover las inversiones públicas y privadas, agilizando la apertura de micro, pequeñas y medianas empresas, como también la promoción del comercio, servicios turísticos, logísticos y distribución así como la regularización de los diferentes sectores económicos que impactan en el Municipio y de esta manera atender el rezago en obra pública en beneficio de los habitantes del este Municipio.

Que de acuerdo a las siguientes consideraciones se justifica las cuotas propuestas para la Ley de Ingresos en su Artículo 25, para el ejercicio fiscal 2026:

1. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2030

De acuerdo a los siguientes objetivos y estrategias de políticas públicas a implementar por el Gobierno de México en el periodo 2025-2030.

Eje General 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana

Objetivo 1.1 Promover y fortalecer el desarrollo de una sociedad democrática, participativa, transparente y justa.

Estrategia 1.1.7 Fortalecer las instituciones a través de la gobernanza territorial, la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y la participación social y comunitaria.



Objetivo 1.4: Asegurar el uso honesto, responsable y eficiente de los recursos públicos bajo los principios de austeridad republicana, mientras se fortalecen los ingresos del sector público.

Indicador 1.4.1

Ingresos tributarios como porcentaje del PIB.

2. PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2025-2030

Acuerdo para el Desarrollo sostenible e Infraestructura Transformadora

3.1. Infraestructura para el Desarrollo social y sostenible.

Incrementar la cobertura y calidad de los servicios básicos y de comunicaciones para el mejoramiento de la calidad de vida de la población hidalguense.

4.1.4. Promover de mejores carreteras y caminos a la entidad al ampliar y modernizar la red como pieza clave para el desarrollo económico y sostenible de Hidalgo.

3. PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE DESARROLLO 2024-2027

El Plan Municipal de Desarrollo de Tula de Allende, se elabora en un contexto de transformación y crecimiento, en concordancia con los objetivos de los documentos rectores de las políticas públicas a nivel Federal y Estatal, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028.

Acuerdo 4. Desarrollo Económico

Es impulsar el crecimiento sostenible y la diversificación económica del municipio.

La ubicación de Tula de Allende, es una ubicación geográfica privilegiada, cerca de la Ciudad de México, lo que le permite tener acceso a rutas comerciales y turísticas clave. Esta ubicación también facilita el desarrollo de actividades económicas y la integración en circuitos turísticos de la región.

Tula de Allende ha crecido en términos industriales y comerciales, con sectores como la agricultura, la ganadería, y la producción artesanal jugando un papel importante en la economía local. La presencia de la refinería "Miguel

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom left.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right.]



Hidalgo", una de las más grandes de México, también es un factor clave en el desarrollo económico de Tula, la zona arqueológica de Tula, capital de la antigua civilización tolteca, es famosa por sus imponentes esculturas de guerreros conocidos como los "Atlantes de Tula". Esta área es un sitio de gran importancia histórica, ya que los toltecas tuvieron un rol fundamental en la Mesoamérica precolombina.

Tiene una vasta riqueza cultural que se refleja en sus tradiciones, arquitectura colonial y la preservación de costumbres indígenas. La Parroquia de San José, construida en el siglo XVI, y el Palacio Municipal son ejemplos notables de la arquitectura colonial que forma parte de la identidad del municipio.

El municipio de Tula de Allende, ubicado en el estado de Hidalgo, posee una ubicación geográfica estratégica que lo convierte en un punto clave para el comercio y la industria. Su cercanía con la Ciudad de México y su conexión con importantes rutas de transporte permiten un acceso eficiente a mercados nacionales e internacionales, facilitando el desarrollo industrial, ganadero, comercial y agrícola. Estas condiciones han promovido el crecimiento de diversas actividades económicas, fortaleciendo la productividad y generando oportunidades para los habitantes de la región.

Otro aspecto fundamental de Tula de Allende es su riqueza cultural e histórica; Como cuna de la civilización tolteca, alberga vestigios arqueológicos de gran importancia, como la zona arqueológica de Tula, donde se encuentran los emblemáticos Atlantes; Este patrimonio le otorga un valor turístico significativo, atrayendo visitantes nacionales e internacionales y contribuyendo a la identidad cultural del municipio. La historia y tradiciones de Tula representan una fortaleza que, bien aprovechada, podría consolidarse como un atractivo turístico y económico aún más relevante.

Asimismo, las comunidades rurales del municipio sufren una notoria falta de servicios básicos, como agua potable, infraestructura adecuada y acceso a salud y educación de calidad; Esta carencia representa un obstáculo para mejorar la calidad de vida de los pobladores y limita su desarrollo social y económico. Es necesario que se implementen políticas públicas que atiendan estas deficiencias y promuevan el bienestar de las comunidades más vulnerables.



Finalmente, la falta de atracción de grandes empresas generadoras de empleo es otro factor que limita el crecimiento del municipio. Aunque cuenta con un potencial industrial significativo, la ausencia de incentivos adecuados para la inversión ha impedido la llegada de corporaciones que podrían dinamizar la economía local y ofrecer mayores oportunidades laborales a la población.

Visión al 2027 con prospectiva al 2040

La visión prospectiva del bienestar en Tula de Allende hacia el año 2027 tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes, garantizando el acceso a servicios esenciales y promoviendo una mejor integración social. Para alcanzar este objetivo, el municipio enfrentará varios retos clave que deben ser abordados de manera estratégica.

Reducir los índices de pobreza y desigualdad económica, mejorando las condiciones de vida de los grupos más vulnerables personas en situación de pobreza extrema, mujeres, jóvenes y personas con discapacidad diseñando e implementando programas de desarrollo económico local, capacitación laboral y emprendimiento para los sectores más vulnerables. Crear una red de apoyo social que incluya subsidios y asistencia a quienes viven en condiciones de pobreza, junto con políticas que favorezcan la inclusión laboral y el acceso a la educación.

Plataforma Estratégica

Acuerdo 1 Gobierno cercano

1.12.1 Optimizar los sistemas de recaudación de impuestos y contribuciones y contribuciones Municipales, implementando tecnologías que faciliten la recaudación de ingresos.

1.12.2 Fomentar la cultura de pago y concientización ciudadana para la recaudación de mayores ingresos para el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

1.12.3 Realizar campañas de sensibilización de conocimiento a los ciudadanos la importancia del pago impuesto predial, destacando cómo los ingresos contribuyen a que se financien proyectos y servicios públicos locales como infraestructura, seguridad, salud y educación.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name 'Cristhian' and various scribbles.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signatures and initials in blue ink.



Las anteriores consideraciones sirven de soporte a la propuesta de cuotas para el Artículo 25 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

IV.- Continuando con los conceptos enunciados y contenidos en los artículos 24 y 26 de la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo; se realizó el análisis, depuración e incorporación de conceptos al proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en razón de la justificación, tablas e imágenes ilustrativas siguientes:

PROPUESTA 1.- El artículo 24 de la citada Ley de Ingresos que nos ocupa, contempla los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, mismos que se determinan de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TÍTULO DEL CONCEPTO A MODIFICAR: "REALIZACIÓN DE AVALÚOS CATASTRALES"

Por lo que respecta al incremento mayor al índice inflacionario se propone su aplicación a los conceptos siguientes:

Actualmente:

Concepto	Cuota fija \$
Deslinde	600.00
Constancia de alineamiento	400
Constancia de no afectación de áreas verde	310.50
Realización de avalúos catastrales	1,190.00
Expedición de avalúos catastrales	424.00



Propuesta de modificación:

Concepto	Cuota fija \$
Deslinde	600.00
Constancia de alineamiento	400
Constancia de no afectación de áreas verde	310.50
Realización y expedición de avalúos catastrales	1,464.00
Expedición de avalúos catastrales	424.00

Justificación: En la realización y expedición de avalúos, emitidos a favor de los particulares, se propone un incremento al costo del trámite o concepto, que actualmente se encuentra regulado en la Ley de Ingresos 2025, en virtud de que, el ingreso que obtiene la administración municipal, es menor al costo beneficio, que implica el despliegue de actividades administrativas y gastos de papelería por la realización y expedición de avalúos, aunado a lo anterior y con fin de reforzar la propuesta de incremento, se realizó un análisis comparativo con Municipios de la región, encontrándose tabulados de la forma siguiente:

Municipio	Costo del Servicio por Municipio	Costo de este Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.
Atotonilco de Tula	En su Art. 24 por la realización de avalúos catastrales la cuota es de \$1,593.30.	\$1,028.00 (mil pesos veintiocho 00/100 M.N)

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the bottom left margin.]

[Handwritten signatures and notes in blue ink at the bottom right margin.]



Atitalaquia	Artículo 24.- Los derechos por realización de avalúos catastrales, la cuota es de: \$1,396.90	\$1,028.00 (mil veintiocho 00/100 M.N)
-------------	---	--

Razón que justifica la propuesta de incremento a la cuota para el ejercicio 2026, fijando una media aritmética en relación con los municipios antes descritos.

PROPUESTA 2: La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro propone la incorporación del concepto de:

TITULO DEL CONCEPTO: "CORRECCIÓN DE AVALÚO POR ERROR EXTERNO"

Justificación: El área es la responsable de la expedición de avalúos catastrales, mediante formato oficial, en el que se asientan datos como; número de cuenta predial, nombre del propietario, ubicación, superficie, si es fracción o totalidad de la propiedad, etc.; cuyos datos son aportados por los particulares y/o notarios públicos, los errores en los datos que pudieran aparecer con posterioridad son ajenos a la administración municipal, consecuentemente los mismos particulares y gestores de las notarías públicas, solicitan la rectificación de los avalúos catastrales, lo que conlleva el despliegue de recursos materiales, técnicos y humanos para la ejecución de dicha rectificación, entre estas actividades destacan, la revisión de expedientes cuyos avalúos habrán de rectificarse, uso de software, papelería, visitas domiciliarias, etc. Por consiguiente se propone una cuota por concepto de corrección de avalúo de \$403.00 pesos.

Para quedar de la forma siguiente:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
Corrección de avalúo por error externo	403.00



PROPUESTA 3: La misma área administrativa de Desarrollo Urbano y Catastro propone la incorporación al Artículo 26, del concepto de:

TÍTULO DEL CONCEPTO: "LICENCIA DE MOVIMIENTO DE TIERRAS"

Justificación: El movimiento de tierras es el proceso de manipulación y desplazamiento de suelo y roca para preparar un terreno antes de la construcción de cualquier obra, como casas, edificios, plazas comerciales, naves industriales, obras de urbanización y cualquier otro tipo de construcción; este proceso, fundamental en la ingeniería civil, incluye actividades como excavación, nivelación, relleno y compactación del terreno, utilizando maquinaria especializada, el objetivo es lograr que el suelo adquiera la forma y estabilidad necesaria para soportar la estructura que se va a construir. El Municipio de Tula, está considerado como parte de la zona metropolitana y polo de desarrollo regional, lo que implica el desarrollo y la realización de nuevas obras de construcción, por consiguiente, ante la dirección de catastro se solicita el trámite correspondiente, lo que hace necesario contar con el concepto referido a fin de poder expedir la licencia de movimiento de tierras y ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía.

Para quedar de la forma siguiente:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
Licencia de movimiento de tierras	19.00 m2

PROPUESTA 4: También propone incorporar al Artículo 26, del concepto denominado:

TÍTULO DEL CONCEPTO: "COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN"

Justificación: Derivado de que los particulares y/o propietarios que acuden a gestionar el trámite de licencia de construcción y que por motivos involuntarios a su persona se ven en la necesidad de solicitar una reposición o duplicado de la licencia de construcción, para la dirección de catastro representa el uso de recursos materiales, técnicos y humanos para la expedición de dicha certificación.

Para quedar de la forma siguiente:

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right margin.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom left.]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom right.]



CONCEPTO	CUOTA FIJA
Expedición de licencia de colocación de malla o rejacero hasta una altura de 2.40m.	17.50 ml

PROPUESTA 6: En ese mismo tenor la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro propone la incorporación del concepto de:

TÍTULO DEL CONCEPTO: “LICENCIA POR CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS VERDES EN URBANIZACIÓN”.

Justificación: El desarrollo que ha tenido el municipio en la última década, trae consigo la expansión de los territorios urbanos, es decir, el crecimiento de la superficie de los predios ubicados en el municipio, lo que genera procesos de vida urbana que cohabitan exitosamente con el entorno natural y el ecosistema, procurando hacerle el menor daño posible, esto incluye la creación de espacios verdes, la movilidad sostenible y la conservación de recursos, lo anterior, en nuestra Ley de Ingresos 2025, este derecho de cobro no está considerado, por lo que se propone el cobro del mismo, derivado de los proyectos futuros que se emprenderá el municipio y que se englobarán en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano que se está trabajando en pro del municipio y que es importante se considere en los futuros proyectos.

Para quedar de la forma siguiente:

CONCEPTO	CUOTA FIJA
Licencia por construcción de áreas verdes en urbanización.	16.50

PROPUESTA 7: Continuando, la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro propone la incorporación de valores unitarios:

TÍTULO DEL CONCEPTO: “ACTUALIZACIÓN DE VALORES CATASTRALES A FIN DE INCLUIR EN LA TABLA DE VALORES LAS COLONIAS Y COMUNIDADES”:

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'K', 'C', 'A', 'B', 'D', 'E', 'F', 'G', 'H', 'I', 'J', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z', 'AA', 'BB', 'CC', 'DD', 'EE', 'FF', 'GG', 'HH', 'II', 'JJ', 'KK', 'LL', 'MM', 'NN', 'OO', 'PP', 'QQ', 'RR', 'SS', 'TT', 'UU', 'VV', 'WW', 'XX', 'YY', 'ZZ', 'AAA', 'BBB', 'CCC', 'DDD', 'EEE', 'FFF', 'GGG', 'HHH', 'III', 'JJJ', 'KKK', 'LLL', 'MMM', 'NNN', 'OOO', 'PPP', 'QQQ', 'RRR', 'SSS', 'TTT', 'UUU', 'VVV', 'WWW', 'XXX', 'YYY', 'ZZZ', 'AAA', 'BBB', 'CCC', 'DDD', 'EEE', 'FFF', 'GGG', 'HHH', 'III', 'JJJ', 'KKK', 'LLL', 'MMM', 'NNN', 'OOO', 'PPP', 'QQQ', 'RRR', 'SSS', 'TTT', 'UUU', 'VVV', 'WWW', 'XXX', 'YYY', 'ZZZ']

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

- San Miguel Vindho
- El Carmen (zona de fraccionamientos)
- Santa María Ilucan
- Nueva Santa María
- Pueblo Nuevo
- Cruz Azul
- Nantzha

Justificación: El incremento social-demográfico y económico constante que se ha venido generando en el municipio, así como el hecho de estarse aplicando valores provisionales a los predios que no están incluidos en la tabla de Valores en la Ley de Ingresos 2025 ubicados en el municipio, para la realización de trámites de avalúos catastrales, genera al municipio una recaudación mínima por concepto de pagos predial. La Ley de Catastro del Estado de Hidalgo en sus artículos 51, 52, 56, 57 y 58, y el Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo en su artículo 46, establece que es facultad de la autoridad catastral municipal formular la propuesta de las Tablas de Valores unitarios de Suelo y Construcción, por lo que una vez analizado el crecimiento que se está generando a las comunidades aledañas al centro del municipio, así como darle una certeza económica a los particulares o propietarios del valor catastral de sus predios más equiparable a su valor comercial, se propone el incluir estas comunidades a la Tabla de Valores de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y sea aprobada por el Congreso del Estado.

De igual forma, la presente justificación obedece al estudio de mercado, realizado dentro de este Municipio y que tuvo por objeto, conocer los valores por uso de tierra, en base al crecimiento, económico de este Municipio.

 inmuebles24



Cristhian Martínez Reséndiz
Presidente Municipal Constitucional



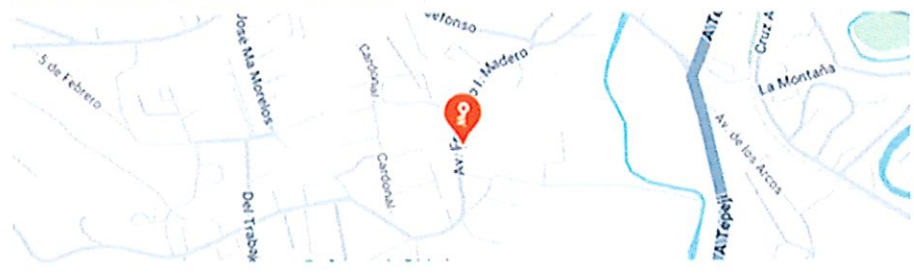
Terreno / Lote - 2000m²

Venta MN 1,244,000 [Avisarme si baja de precio](#)



Crédito hipotecario desde 9.9%
Conoce cuánto pagarías mensualmente al instante y tramita todo online
[Simula tu crédito ->](#)

📍 Santa María Ilucan, Santa María Ilucan, Tula de Allende



[Comprar](#) [Rentar](#) [Vender](#) [Avalúo gratis](#) [Análisis](#)

[← Regresar a la búsqueda](#)

Inicio / Hidalgo / Tula de Allende / Nantzha / Venta / Terrenos Habitacionales

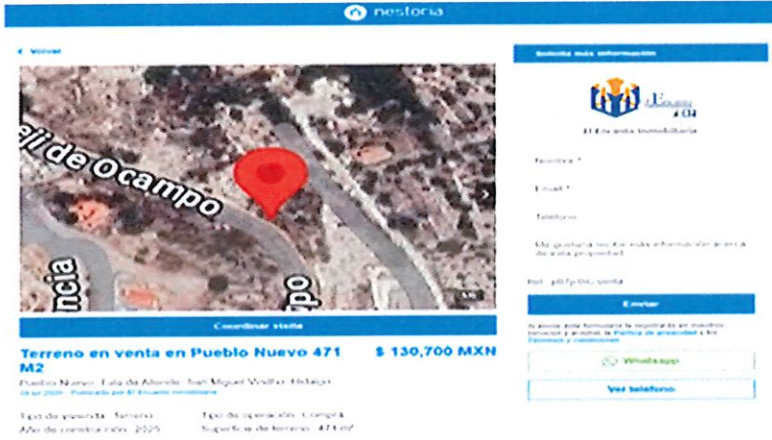
TERRENO HABITACIONAL VENTA

Carretera San Andrés - Tula, Colonia Nantzha, C.P. 42814



\$800,000 MXN

Plaza del Nacionalismo S/N Col. Centro
CP 42800, Tula de Allende, Hidalgo, México
¡Vive la Transformación!

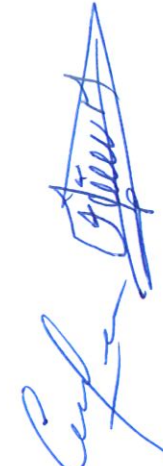


Por lo cual se propone adicionar al artículos 7 de la Ley de Ingresos, se adicionen a la tabla de valores vigente, algunas comunidades antes indicadas para establecer la base del valor catastral, hasta en un 80% del resultado del estudio de los valores de mercado en las siguientes Localidades:

- San Miguel Vindhó
- El Carmen (zona de fraccionamientos)
- Santa María Ilucan
- Nueva Santa María
- Pueblo Nuevo
- Cruz Azul
- Nantzha

Los planteamientos realizados por esta Unidad, tutelan el derecho a percibir cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, propuesta tutelada por el artículo 115, párrafo primero y fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.





Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
Sector 1	CENTRO	3,480.00
Sector 1	16 DE ENERO	3,480.00
Sector 1	SAN LORENZO	3,480.00
Sector 2	EL SALITRE	3,520.00
Sector 2	ITURBE	3,520.00
Sector 2	TULTENGO	3,520.00
Sector 2	UHP	3,520.00
Sector 3	EL LLANO 1RA SECCION	4,260.00
Sector 3	EL LLANO 2DA SECCION	4,260.00
Sector 4	INFONAVIT	3,950.00
Sector 4	MONTECILLOS	3,950.00
Sector 4	SAN MARCOS	3,950.00
Sector 4	ZARAGOZA	3,950.00
Sector 5	ALVARADO	2,800.00
Sector 5	JALPA	2,800.00
Sector 5	SAN JOSE	2,800.00
Sector 6	BARRIO ALTO 1RA SECCION	2,800.00
Sector 6	BARRIO ALTO 2DA SECCION	2,800.00
Sector 7	NANTZHA	800.00
Sector 8	SAN MIGUEL VINDHO	1,000.00
Sector 8	CRUZ AZUL	1,000.00
Sector 8	PUEBLO NUEVO	1,000.00
Sector 9	EL CARMEN	1,000.00
Sector 9	SANTA MARIA ILUCAN	800.00
Sector 9	NUEVA SANTA MARIA	800.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento. El valor unitario de suelo por metro cuadrado de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se entiende por sector



catastral la porción del territorio municipal que se establece dentro de una localidad, que agrupa a un conjunto de fraccionamientos, colonias y manzanas con características similares en cuanto a uso de suelo, servicios públicos, su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo humano, densidad de población, tipo y calidad de construcción e índice socioeconómico, preferentemente están delimitados por vialidades primarias y rasgos físicos, incluye el área urbana, áreas urbanizables, no urbanizables por prevención de riesgos, reservas territoriales y áreas de preservación ecológica, de conformidad con lo que establece la fracción XXXVIII Del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en sus artículos de 51 al 59 y 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento vigente, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, con fines agrícolas ganaderos o forestales, no urbanizados, predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.

Los valores de suelo, referentes a predios rurales, se determinarán conforme a cada una de las calidades y clasificaciones de las tierras, en consideración de las características de cada región y los demás factores que puedan influir para el incremento o decremento de su valor y la base para la determinación de su valor unitario será por hectárea, de conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

V.- Con respecto a los conceptos enunciados y contenidos en el artículo 34 de la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo; después del análisis de conceptos al proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, se concluyó que los mismos solo se incrementarían a razón de 3.5% relativo al índice inflacionario. en razón de las tablas ilustrativas siguientes:

VI.- En lo concerniente a los conceptos enunciados y contenidos en los artículos 5, 6, 18, 20, 21, 22 y 35 de la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tula de

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right margin.]

[Handwritten signature in blue ink on the left margin.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom left.]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom right.]



Allende, Hidalgo; se realizó el análisis de conceptos al proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, concluyendo:

ÚNICO.- Se propone un incremento general de un 3.5% relativo al índice inflacionario, a los artículos 5, 6, 15, 18, 20, 21, 22 y 35 de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2026.

VII.- En correlación a la propuesta planteada por la **DIRECCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y TRASLADO DE DOMINIO**, cuyos conceptos enunciados y contenidos en los artículos 7 y 17 de la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo; se realizó el análisis, depuración e incorporación de conceptos al proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en razón de lo siguientes:

PRIMERO. - Se propone un incremento de un 3.5% relativo al índice inflacionario respecto de los conceptos enunciados en los artículos 7 y 17 de la Ley de Ingresos, mismos que deberán ajustarse al proyecto de Ley, para el ejercicio 2026.

SEGUNDO. - Propuesta de modificación al artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende.

Bajo la consideración de que el cumplimiento de obligaciones ficales relativas al impuesto predial es por periodo bimestral y el ejercicio fiscal se compone de seis bimestres, según la tabla que a continuación se ilustra:

Número	Bimestre	Vencimiento
1	Enero-Febrero	Ultimo día de febrero
2	Marzo-Abril	30 de abril
3	Mayo-Junio	30 de junio
4	Julio-Agosto	31 de agosto
5	Septiembre- Octubre	31 de octubre
6	Noviembre-Diciembre	31 de diciembre

- a) En ese orden y bajo el esquema de estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento oportuno de aquellos contribuyentes que efectúan pagos anuales anticipados es menester del gobierno municipal ofrecer descuentos directos por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo, con el fin de privilegiar el ahorro y economía familiar, bajo los siguientes supuestos



15% de descuento para los contribuyentes que paguen el impuesto durante el mes de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

10% de descuento para los contribuyentes que paguen el impuesto durante el mes de febrero del ejercicio fiscal que corresponda.

5% de descuento para los contribuyentes que paguen el impuesto durante el mes de marzo del ejercicio fiscal que corresponda.

- b) Por cuanto hace a actualizaciones y recargos al impuesto predial y con fundamento en lo expuesto por los artículos 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y artículo 36 de la Ley Ingresos del Municipio de Tula de Allende, se plantea establecer un porcentaje de actualización y recargo del 2% bimestral, considerando que el pago de impuesto predial es bimestral y el ejercicio fiscal se compone de seis bimestres, cuyo vencimiento de la obligación fiscal es el último día natural del segundo mes que corresponda a cada bimestre, según la tabla que a continuación se ilustra:

Número	Bimestre	Vencimiento
1	Enero-Febrero	Ultimo día de febrero
2	Marzo-Abril	30 de abril
3	Mayo-Junio	30 de junio
4	Julio-Agosto	31 de agosto
5	Septiembre- Octubre	31 de octubre
6	Noviembre-Diciembre	31 de diciembre

En consecuencia, una vez vencido el término que corresponda a cada bimestre y el particular y/o contribuyente se ubique en el supuesto de incumplimiento a la obligación fiscal, ello dará motivo para la imposición de recargos y multas.

- c) Celebración de convenios como mecanismo de regulación de pagos y obligaciones fiscales, cuyo instrumento facilitara la recaudación de impuesto predial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 a 69 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

- d) Programa del "Buen Fin": A fin de evitar el incremento de la cartera vencida, el programa del buen fin tiene por objeto permitir a los contribuyentes que han caído en mora, acceder a la regularización de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de impuesto predial, es que se propone un descuento de hasta el 80% en Multas y recargos durante la segunda y tercera semana del mes de noviembre del ejercicio fiscal que corresponda.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'K', 'Reséndiz', and others.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Reséndiz' and others.]

TERCERO. - Propuesta de modificación del artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende.

Multa por extemporaneidad en operaciones sobre bienes inmuebles, siempre que se incumpla en los términos señalados por el artículo 33, párrafo 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Hidalgo, en correlación con los dispuesto por el artículo 121 fracción XV del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES

CUARTO. - Propuesta de modificación del artículo 17 de la Ley de ingresos del Municipio de Tula de Allende.

Certificado de Traslado de Dominio: Documento que acredita operaciones de bienes inmuebles, descritas en el artículo 28 de la Ley de Hacienda para los Municipios de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, la tarifa propuesta es de \$824.00 pesos, tomando en consideración los siguientes puntos;

Comparativa con municipios vecinos

- Tepeji del Río: El Municipio de Tepeji del Río, cobra \$568.00 por certificado de traslado de dominio.
- Tlahuelilpan: El Municipio de Tlahuelilpan cobra \$960.00 por certificado de traslado de dominio.
- Tezontepec: El Municipio de Tezontepec cobra \$550 por certificado de traslado de dominio.
- Atitalaquia: El Municipio de Atitalaquia cobra \$595.00 por certificado de traslado de dominio.
- Atotonilco: El Municipio de Atotonilco de Tula cobra \$1,450.00 por certificado de traslado de dominio.

Gastos operativos

- Análisis de costos: Se realizó un análisis de costos para determinar los gastos operativos que genera la realización del certificado de traslado de dominio. Los resultados muestran que el costo por certificado es de \$540.00.

1. Certificado de fusión de predios: Se propone cobrar una tarifa por la expedición del certificado de fusión de predios, que es un documento que acredita la fusión de dos o más predios en uno, fundado en el artículo 28 de la Ley de Hacienda para los Municipios de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, donde se realiza la actualización de datos, como lo son superficie y valores, así como la baja de una o más cuentas,

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right margin.]

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin.]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom right.]



con la finalidad de no causar detrimento a la Hacienda Pública se propone una tarifa propuesta es de \$1,236.00 pesos por cada certificado.

2. Reposición de Certificado de Traslado de Dominio: Se propone cobrar una tarifa por la reposición del certificado de traslado de dominio en caso de pérdida o extravío, servicio que actualmente cuenta con una demanda importante y que genera gastos operativos. La tarifa propuesta es de \$412.00 pesos por cada reposición.
3. Baja del Padrón de Contribuyentes: Se propone cobrar una tarifa por la baja del padrón de contribuyentes, que es el proceso mediante el cual un contribuyente es dado de baja del registro de contribuyentes del municipio, lo cual genera un costo operativo. La tarifa propuesta es de \$306.00 pesos por cada baja, con la finalidad de fortalecer la hacienda pública.
4. Correcciones administrativas: Se propone cobrar una tarifa por las correcciones administrativas en los registros del municipio, cuando ésta recaiga totalmente en el contribuyente. La tarifa propuesta es de \$150.00 pesos por cada corrección.
5. En cuanto hace al cobro del certificado de no adeudo fiscal, se propone un aumento supero al 3.3%. Se propone un aumento de 64%, por lo que el cos, seria de \$200.00, que es un monto razonable y justo, considerando lo siguiente;

Comparativa con Municipios Vecinos

- Tepeji del Río: El Municipio de Tepeji del Río cobra \$189.70.
- Tezontepec: El Municipio de Tezontepec cobra \$140.00.
- Atitalaquia: El Municipio de Atitalaquia cobra \$384.20.
- Atotonilco: El Municipio de Atotonilco de Tula cobra \$140.00.

Gastos Operativos

- Análisis de costos: Se realizó un análisis de costos para determinar los gastos operativos que genera la realización del certificado. Los resultados muestran que el costo por certificado es de \$150.00.

Justificación

El Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, requiere de recursos financieros para cumplir con sus obligaciones y prestar servicios públicos de calidad a sus habitantes. Sin embargo, la falta de recursos propios limita la capacidad del municipio para desarrollar proyectos y programas que beneficien a la comunidad. Por lo tanto, es necesario implementar medidas que permitan incrementar la recaudación de ingresos propios.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Cristhian', 'Cofe', and others.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Cristhian' and others.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink.]



La presente tiene como finalidad fortalecer la suficiencia financiera municipal y garantizar los recursos necesarios para la prestación de servicios públicos, infraestructura, seguridad, programas de desarrollo económico y social, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Derivado del análisis técnico-financiero, se identificó la necesidad de incorporar nuevos conceptos de derechos derivados de trámites administrativos que actualmente generan costos operativos, pero que no cuentan con una contraprestación específica en la Ley de Ingresos vigente.

La disminución de descuentos por pronto pago y la celebración de convenios de pagos podrían generar un incremento en la recaudación de impuestos y disminución de cartera vencida. Según estimaciones, la implementación de esta propuesta podría generar un incremento del 10% en la recaudación de impuestos en el primer año. La propuesta se fundamenta en la aplicación de principios de fiscalidad eficientes, como la incentivación del pago oportuno de impuestos y la flexibilización de los mecanismos de recaudación. La implementación de un sistema de descuentos por pronto pago, la celebración de convenios de pagos y la aplicación del programa "Buen Fin" podrían reducir la evasión fiscal y mejorar la eficiencia en la recaudación. Dichas modificaciones permitirían al Municipio establecer mecanismos de recaudación de impuestos más eficientes y flexibles, en consonancia con la legislación fiscal vigente.

Beneficios

- Incremento en la recaudación de impuestos, lo que permitiría al Municipio fortalecer su hacienda pública y cumplir con sus obligaciones financieras.
- Fomento de la cultura de pago oportuno de impuestos, lo que podría generar un impacto positivo en la economía local.

Conclusión

La presente propuesta tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento de la hacienda pública municipal, mediante la implementación de mecanismos de recaudación de impuestos más eficientes y flexibles. Esperamos que esta propuesta sea considerada y evaluada por las autoridades competentes.

Marco jurídico:

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 115.
- *Código Fiscal del Estado de Hidalgo arts. 42, 43, 44 y 45, 86 al 69, 121.
- *Ley de Hacienda para los municipios del estado de Hidalgo, artículos 5, 6, 9 al 40.
- *Ley de archivos para el Estado de Hidalgo, art. 4

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the bottom left margin]



*Manual de Organización Institucional del Municipio de Tula de Allende, art. 86

*Reglamento de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal de Tula de Allende, Hidalgo.

VIII.- Por su parte la **DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**, cuyos conceptos enunciados y contenidos en los artículos 5, 6, 18, 20, 21, 22 y 35 de la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo; realizó el análisis, depuración e incorporación de conceptos al proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en los términos que a continuación se exponen:

PRIMERO. - Por cuanto, a la propuesta del titular de la Dirección Reglamentos y Espectáculos Públicos de Tula de Allende, Hidalgo, para **INCORPORAR O ADICIONAR** los siguientes conceptos:

1.- Artículo 5 de la Ley de ingresos

	Cuota fija \$
26. Servicios de fonética y de animación con fuente fija por evento	1552.5

2. Artículo 18 de la Ley de ingresos

Giro: **Aseguradoras, compañías afianzadoras, Traslado de valores.**

Fundamento: Art 31, Fracción IV, Art 115 Fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos; Art 47 Fracción IV, 49, 141 Fracción IX de la Constitución política del Estado de Hidalgo; Art 124 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Art 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; Art 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y Art 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; Reglamento de comercio, prestación de servicios y espectáculos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.



Antecedente: La tarifa para aseguradora no se encuentra en Ley de ingresos de 2025.

Contexto La expedición de placa de funcionamiento de Qualitas y Cometra se está cotizando con la tarifa de despacho y/o consultorías. Los cobros realizados son 1592 y 2,269 respectivamente.

Comparativo: Se analiza las tarifas de Tulancingo, Pachuca e Ixmiquilpan de donde se extraen rangos similares a estos giros. Tarifas ubicadas en la pág. 137 de Ley de Tulancingo y pág. 58 de Ley de ingresos de Ixmiquilpan.

Anexos Se anexa imagen de la tarifa de Ley de ingresos de los Municipios con los que se realiza comparativo.

Propuesta

Giro	Cuota fija	Cabecera Municipal			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	Más de 120	hasta 30	de 31 a 120	Más de 120
Aseguradoras, compañías afianzadoras	Apertura	3515	12092	18528	3450	11180	13190
Traslado de valores.	Renovación	3449	11861	18213	3384	10948	12938

Ley de ingresos Tulancingo pág. 137, giro aseguradoras.

Giro	Cuota fija \$	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés Medio y habitacional campestre			Habitacional de interés social y popular		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Aseguradoras	Apertura	857.70	1,306.60	1,552.10	571.10	1,225.40	1,435.20	428.30	857.70	1,286.00
	Renovación	400.00	653.30	1,225.40	428.30	595.50	1,143.30	271.80	446.60	625.90

Ley de ingresos Tulancingo pág. 137, giro traslado de valores

(Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin)

(Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin)



Giro	Cuota fija \$	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés Medio y habitacional campestre			Habitacional de interés social y popular		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Servicio de traslado de valores	Apertura	7,740.90	7,898.70	8,214.60	7,582.90	7,740.90	7,898.70	7,109.20	7,188.20	7,267.10
	Renovación	6,221.20	6,372.60	6,524.00	6,161.80	6,221.20	6,372.60	5,924.90	6,003.80	6,082.80

Ley de ingresos Ixmiquilpan pág. 58, giro aseguradoras

Giro	Cuota fija \$	A			B			C			D			E		
		Hast a 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²	Hast a 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²	Hast a 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²	Hast a 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²	Hast a 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²
Aseguradora, Finanzas y Seguros	Apertura	5,584.47	7,705.25	8,659.23	5,584.47	7,705.25	8,659.23	N/A	N/A	N/A	5,584.47	6,604.60	7,705.25	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,720.53	5,136.83	5,789.94	3,720.53	5,136.83	5,789.94	N/A	N/A	N/A	3,720.53	4,403.00	5,136.83	N/A	N/A	N/A

L.I. Tulancingo [Eventos en septiembre 2025 – Periódico Oficial del Estado de Hidalgo](#)

L.I. Ixmiquilpan [Eventos en septiembre 2025 – Periódico Oficial del Estado de Hidalgo](#)

Giro: Cajeros automáticos

Fundamento: Art 31, Fracción IV, Art 115 Fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos; Art 47 Fracción IV, 49, 141 Fracción IX de la Constitución política del Estado de Hidalgo; Art 124 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Art 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; Art 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y Art 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; Reglamento de comercio, prestación de servicios y espectáculos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Antecedente: La tarifa para cajero automático no se encuentra en Ley de ingresos de 2025.

Contexto: Tenemos en el Municipio cajeros automáticos en plazas comerciales como el de BBVA en Tiendas Soriana.

Comparativo: No se encuentra ese giro con las que se ha realizado comparativo, Pachuca, Tulancingo y Tlahuelilpan.

Anexos Sin anexo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Propuesta

Giro	Cuota fija	Cabecera Municipal			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	Más de 120	hasta 30	de 31 a 120	Más de 120
Cajeros automáticos	Apertura	11109	12238	14572	10051	11553	13238
	Renovación	10897	12998	14295	9859	11333	12998

Giro: Concretera, planta de producción de concreto o premezclado

Fundamento: Art 31, Fracción IV, Art 115 Fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos; Art 47 Fracción IV, 49, 141 Fracción IX de la Constitución política del Estado de Hidalgo; Art 124 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Art 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; Art 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y Art 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; Reglamento de comercio, prestación de servicios y espectáculos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Antecedente: La tarifa para concreto premezclado no se encuentra en Ley de ingresos de 2025.

Contexto: La expedición de placa de funcionamiento de Concretos Hidalgo se está cotizando con la tarifa de material para construcción. El cobro realizado fue de 2,110.00 por este giro.

Comparativo: Se analiza las tarifas de Tulancingo y Pachuca de donde se extraen rangos similares a estos giros. Tarifas ubicadas en la pág. 138 y 144 de la Ley de ingresos de Tulancingo, se establecen tarifas intermedias entre ambos giros.

Anexos: Se anexa imagen de la tarifa de Ley de ingresos de los Municipios con los que se realiza comparativo.

(Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin)

(Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin)



Propuesta

Giro		Cabecera Municipal			Comunidades		
	Cuota fija	hasta 30	de 31 a 120	Más de 120	hasta 30	de 31 a 120	Más de 120
Concretera, planta de producción de	Apertura	15280	15962	18655	14055	15058	16062
concreto premezclado.	Renovación	13752	14366	14988	12850	13439	14456

Ley de ingresos Tulancingo pág. 138, giro cementero.

Giro	Cuota fija \$	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés Medio y habitacional campestre			Habitacional de interés social y popular		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cementera	Apertura	7,349.30	7,757.00	8,164.80	6,123.90	7,349.30	7,757.00	5,716.10	6,123.90	7,349.30
	Renovación	5,716.10	6,123.90	6,531.70	4,898.40	5,716.10	6,123.90	4,083.00	4,898.40	5,716.10

Ley de ingresos Tulancingo pág. 144, giro planta de asfalto y de concreto.

Giro	Cuota fija \$	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés Medio y habitacional campestre			Habitacional de interés social y popular		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Planta de asfalto y de concreto	Apertura	26,127.60	26,535.30	26,943.10	25,719.90	25,964.30	26,127.60	25,309.90	25,473.20	25,637.70
	Renovación	6,530.50	6,939.40	7,347.20	6,123.90	6,368.40	6,530.50	5,878.40	6,001.70	6,041.70

Ley de ingresos Atotonilco pág. 25, concretos y materiales prefabricados

Giro	Cuota fija \$	Hasta 1000 m ²	De 1001 a 5000 m ²	De 5001 a 15000 m ²	De 15001 a 30000 m ²	De 30001 a 95000 m ²	Más de 95001 m ²
Concretos y materiales prefabricados	Apertura	38,583.60	48,229.70	67,875.90	67,520.90	77,168.30	96,458.20
	Renovación	28,938.50	38,583.60	48,229.70	57,875.90	67,520.90	77,168.30

<https://www.atotonilcodetula.gob.mx/wp-content/uploads/2025/05/LEY->

L.I. Atotonilco

[DE-](#)

[INGRESOS-2025-Publicada.pdf](#)

L.I. Tulancingo

[Eventos en septiembre 2025 – Periódico Oficial del Estado de Hidalgo](#)

(Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin)

(Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin)



Giro: Comercio al por mayor de maquinaria, equipo en general, Refacciones para maquinaria pesada.

Fundamento: Art 31, Fracción IV, Art 115 Fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos; Art 47 Fracción IV, 49, 141 Fracción IX de la Constitución política del Estado de Hidalgo; Art 124 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Art 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; Art 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y Art 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; Reglamento de comercio, prestación de servicios y espectáculos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Antecedente: La tarifa de refacciones para maquinaria pesada no se encuentra en Ley de ingresos de 2025.

Contexto: La expedición de placa de funcionamiento Kenworth se está emitiendo como refaccionaría y la tarifa oscila en un rango de 996 a 1268. El cobro realizado fue de 14,143.00 por esta placa ya que se ha aplicado el 3% sobre el monto del año inmediato anterior por no encontrar una tarifa acorde. CADECO es la misma situación y se ha emitido como refaccionaría y el giro real es de "compra venta de maquinaria pesada", se ha aplicado el 3% sobre el monto del año inmediato anterior 11,389.00 por no encontrarse el giro.

Comparativo: Se analiza las tarifas de Tulancingo de donde se extraen rangos similares a estos giros. Tarifas ubicadas en la pág. 143 de la Ley de ingresos de Tulancingo, se establecen tarifas partiendo del giro más parecido incrementando a llegar al monto de lo que ya se está cobrando.

Anexos: Se anexa imagen de la tarifa de Ley de ingresos de los Municipios con los que se realiza comparativo.

Propuesta

Giro	Cabecera Municipal	Comunidades

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]



	Cuota fija	hasta 30	de 31 a 120	Más de 120	hasta 30	de 31 a 120	Más de 120
Comercio al por mayor de maquinaria, equipo en general,	Apertura	4844	10022	16700	4801	8009	14415
Refacciones para maquinaria pesada.	Renovación	4752	9830	16382	4514	7945	14141

Ley de ingresos Tulancingo pág. 143, giro maquinaria para construcción

Giro	Cuota fija \$	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés Medio y habitacional campestre			Habitacional de interés social y popular		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Maquinaria para construcción	Apertura	5,845.90	6,161.80	6,530.50	5,529.00	6,160.60	6,476.50	4,739.60	5,055.30	5,371.10
	Renovación	4,975.20	5,072.60	5,126.70	4,817.30	4,975.20	5,072.60	3,554.10	4,185.70	4,817.30

L.I. Tulancingo [Eventos en septiembre 2025 – Periódico Oficial del Estado de Hidalgo](#)

Giro: Cadena farmacéutica

Fundamento: Art 31, Fracción IV, Art 115 Fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos; Art 47 Fracción IV, 49, 141 Fracción IX de la Constitución política del Estado de Hidalgo; Art 124 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Art 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; Art 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y Art 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; Reglamento de comercio, prestación de servicios y espectáculos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Antecedente: La tarifa de refacciones para las cadenas de farmacias no se encuentra en Ley de ingresos de 2025.

(Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin)

(Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin)



Contexto La expedición de placa de funcionamiento de GINVER (farmacias similares), se está emitiendo como farmacia y la tarifa oscila en un rango de 1061 a 1514. El cobro realizado fue de 1485, 2546, 2223, 4985, por estas placas ya que solo tenemos el giro de farmacia.

Comparativo: Se analiza las tarifas de Tulancingo, Tarifas ubicadas en la pág. 142, se establecen tarifas partiendo del giro más parecido estableciendo el monto que ya se está cobrando a este tipo de farmacias. Esta cadena comercial tiene 7 farmacias establecidas en el Municipio.

Anexos Se anexa imagen de la tarifa de Ley de ingresos de los Municipios con los que se realiza comparativo.

Propuesta

Giro		Cabecera Municipal			Comunidades		
	Cuota fija	hasta 30	de 31 a 120	Más de 120	hasta 30	de 31 a 120	Más de 120
Cadena farmacéutica	Apertura	6000	15000	24000	5000	13000	21000
	Renovación	5500	14500	23500	4500	12500	20500

Ley de ingresos Tulancingo pág. 142, giro farmacia 24 horas.

Giro	Cuota fija \$	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés Medio y habitacional campestre			Habitacional de interés social y popular		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Farmacia y consultorio horas	Apertura	65,318.40	73,483.20	81,648.10	40,824.00	48,988.80	57,153.60	24,494.40	32,620.30	40,824.00
	Renovación	40,824.00	48,947.70	73,483.20	24,494.40	32,620.30	44,907.00	16,329.60	24,494.40	26,127.80

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink.]



L.I. Tulancingo	Eventos en septiembre 2025 – Periódico Oficial del Estado de Hidalgo
-----------------	--

Giro: Cadenas comerciales con venta de alimentos sin venta de bebidas alcohólicas.

Fundamento: Art 31, Fracción IV, Art 115 Fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos; Art 47 Fracción IV, 49, 141 Fracción IX de la Constitución política del Estado de Hidalgo; Art 124 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Art 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; Art 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y Art 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; Reglamento de comercio, prestación de servicios y espectáculos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Antecedente: La tarifa de cadenas comerciales con venta de alimentos no se encuentra en Ley de ingresos de 2025.

Contexto: La expedición de placa de funcionamiento de "operadora de franquicias ALSEA (Burger King)", se está emitiendo como restaurante y la tarifa oscila en un rango de 2886 a 6088. El cobro realizado fue de 27,197 por esta placa aplicando el 3% sobre el monto del año inmediato anterior. THE WINGS 5,872 está pagando como restaurante con venta de bebidas alcohólicas.

Comparativo: Se analiza la Ley de ingresos de Atotonilco ubicada en la pág. 24 se encuentra restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, se establece la tarifa acorde a lo que ya se está cobrando a este tipo de restaurante y del comparativo realizado.

Anexos: Se anexa imagen de la tarifa de Ley de ingresos de los Municipios con los que se realiza comparativo.

Propuesta

Giro		Cabecera Municipal			Comunidades		
------	--	--------------------	--	--	-------------	--	--



	Cuota fija	hasta 30	de 31 a 120	Más de 120	hasta 30	de 31 a 120	Más de 120
Cadenas comerciales con venta de alimentos	Apertura	9500	19500	29500	5500	16500	26500
sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	9149	19149	29149	5149	16149	28149

Ley de ingresos de Atotonilco pág. 24, giro Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.

	Cuota fija \$	Antonio, Fraccionamiento Real de Castilla								
		Hasta 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²	Hasta 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²	Hasta 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²
Restaurante con música en vivo sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	27,482.90	29,313.90	32,609.50	26,606.70	28,437.90	31,690.10	25,730.70	27,558.50	30,814.10
	Renovación	18,490.60	19,371.10	19,792.80	17,600.50	17,600.50	18,479.40	17,600.50	18,479.40	19,360.20

L.I. Atotonilco	https://www.atotonilcodetula.gob.mx/wp-content/uploads/2025/05/LEY-DE-INGRESOS-2025-Publicada.pdf
-----------------	---

Giro: Limpieza de fosas sépticas

Fundamento: Art 31, Fracción IV, Art 115 Fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos; Art 47 Fracción IV, 49, 141 Fracción IX de la Constitución política del Estado de Hidalgo; Art 124 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Art 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; Art 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y Art 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; Reglamento de comercio, prestación de servicios y espectáculos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Antecedente: La tarifa de "limpieza de fosas sépticas" no se encuentra en Ley de ingresos de 2025.

(Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin)

(Handwritten signature and initials in blue ink at the bottom left)

(Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right)



Contexto La expedición de esta placa se ha cotizado como sanitización, pero en realidad se trata de otro giro por lo cual hay la necesidad de agregarlo.

Comparativo: No se pudo realizar un comparativo porque no está en las Leyes de ingresos con las que se ha estado comparando en magnitud de Municipio; sin embargo, es una necesidad el reglamentar esta actividad.

Anexos No se encontraron giros similares para hacer el comparativo.

Propuesta

Giro		Cabecera Municipal			Comunidades		
	Cuota fija	hasta 30	de 31 a 120	Más de 120	hasta 30	de 31 a 120	Más de 120
Limpieza de	Apertura	4844	10022	16700	4601	8099	14415
fosas sépticas	Renovación	4752	9830	16382	4514	7945	14141

Giro: **Logística en transporte, Transportación carretera y Autotransporte de carga en general**

Fundamento: Art 31, Fracción IV, Art 115 Fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos; Art 47 Fracción IV, 49, 141 Fracción IX de la Constitución política del Estado de Hidalgo; Art 124 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Art 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; Art 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y Art 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; Reglamento de comercio, prestación de servicios y espectáculos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Antecedente: La tarifa para "logística en transporte y/o transportación carretera" no se encuentra en Ley de ingresos de 2025.



[Handwritten signature]

Contexto La expedición de placa de funcionamiento TRANSPAC se está cotizando con tarifa de almacenes o bodegas de distribución y está en un rango de 3,384 a 16,528 pesos. El cobro realizado fue de 16,213.00 por esta placa como si fuera almacén de distribución por no contar con este giro en las tarifas y su giro es autotransporte de carga en general.

Comparativo: Se analiza Ley de ingresos de Atotonilco en la pág. 19 se encuentra un giro similar y con el antecedente de pago de esta empresa se establece la tarifa además de que esta empresa es importante a nivel Estado y es necesario que se dé formalidad a esta actividad.

Anexos Se anexa imagen de la tarifa de Ley de ingresos de los Municipios con los que se realiza comparativo.

Propuesta

Giro	Cuota fija	Cabecera Municipal			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	Más de 120	hasta 30	de 31 a 120	Más de 120
Logística en transporte, Transportación carretera y	Apertura	19500	27500	35500	17500	25500	33500
Autotransporte de carga en general.	Renovación	18780	26780	34780	16780	24780	32780

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Ley de ingresos de Atotonilco pág. 19, giro centro de distribución y logística

	Cuota fijas	Antonio, Fraccionamiento Real de Castilla								
		Hasta 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²	Hasta 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²	Hasta 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²
Centro de distribución y logística	Apertura	24,965.20	34,950.20	48,930.60	18,723.00	26,213.20	36,697.60	18,723.00	26,213.20	36,697.60
	Renovación	22,468.20	31,455.40	44,037.60	16,852.30	23,591.50	33,028.20	16,852.30	23,591.50	33,028.20

<https://www.atotonilcodetula.gob.mx/wp-content/uploads/2025/05/LEY-DE->

[INGRESOS-2025-Publicada.pdf](#)

L.I. Atotonilco

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Giro: Llantera Macroempresa, Alineación y Balanceo

Fundamento: Art 31, Fracción IV, Art 115 Fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos; Art 47 Fracción IV, 49, 141 Fracción IX de la Constitución política del Estado de Hidalgo; Art 124 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Art 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; Art 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y Art 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; Reglamento de comercio, prestación de servicios y espectáculos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Antecedente: La tarifa para "Llantera Macroempresa, Alineación y Balanceo" no se encuentra en Ley de ingresos de 2025.

Contexto: La expedición de placa de funcionamiento de OPERADORA COMERCIAL PAME cuya actividad es renovadora de llantas, se está cotizando con tarifa de llantera y está en un rango de 996 a 1268 pesos. El cobro realizado fue de 1195 por esta placa como si fuera un comercio que vende llantas por no contar con este giro en las tarifas y su giro es renovadora de llantas siendo un establecimiento de gran magnitud.

Comparativo: Se analiza Ley de ingresos de Atotonilco en la pág. 24 se encuentra un giro similar, estableciendo la tarifa partiendo del comparativo y creando rango de incremento ya que es una empresa que genera un ingreso importante.

Anexos: Se anexa imagen de la tarifa de Ley de ingresos del Municipio con el que se realiza comparativo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Propuesta

Giro	Cuota fija	Cabecera Municipal			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	Más de 120	hasta 30	de 31 a 120	Más de 120
Llantera Macroempresa, Alineación y Balanceo	Apertura	3515	12092	16528	3450	11160	13190
	Renovación	3449	11861	16213	3384	10948	12938

Ley de ingresos de Atotonilco pág. 24, giro venta de distribución de llantas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



	Cuota fija \$	Antonio, Fraccionamiento Real de Castilla			Hasta 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²	Hasta 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²
		Hasta 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²						
Venta de lotes	Apertura	3,616.80	4,294.90	4,747.00	2,373.60	3,051.70	3,616.80	1,695.30	1,865.00	2,373.60
distribución de llantas	Renovación	2,938.70	3,447.30	4,091.50	1,978.00	2,486.60	3,051.70	1,469.30	1,638.90	1,921.40

L.I. Atotonilco

<https://www.atotonilcodetula.gob.mx/wp-content/uploads/2025/05/LEY-DE->

[INGRESOS-2025-Publicada.pdf](#)

Giro:

Llantera Macroempresa, Alineación y Balanceo

Fundamento: Art 31, Fracción IV, Art 115 Fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos; Art 47 Fracción IV, 49, 141 Fracción IX de la Constitución política del Estado de Hidalgo; Art 124 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Art 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; Art 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y Art 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; Reglamento de comercio, prestación de servicios y espectáculos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Antecedente: La tarifa para "pescadería" no se encuentra en Ley de ingresos de 2025.

Contexto: La expedición de placa de funcionamiento se está cotizando con el 3% sobre el monto del año inmediato anterior porque el giro que tenemos acorde es marisquería que se refiere a mariscos ya cocinados y obtienen otro valor económico; cobro realizado fue de 1628 y otro establecimiento fue cobrado en 699 para el ejercicio 2024. Es necesario establecer su tarifa.

Comparativo: Se analiza las tarifas de Tulancingo, Pachuca y Atotonilco con los que se cotejan tarifas similares a estos giros. Tarifas ubicadas en la pág. 145, 78 -79 y 22 respectivamente.

Anexos: Se anexa imagen de la tarifa de Ley de ingresos de los Municipios con los que se realiza comparativo.



Cristhian

Propuesta

Giro		Cabecera Municipal			Comunidades		
	Cuota fija	hasta 30	de 31 a 120	Más de 120	hasta 30	de 31 a 120	Más de 120
Pescadería	Apertura	1082	1172	1268	1015	1116	1217
	Renovación	1061	1150	1244	996	1095	1195

[Handwritten signature]

Ley de ingresos Tulancingo pág. 145, giro pescadería.

Giro	Cuota fija \$	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés Medio y habitacional campestre			Habitacional de interés social y popular		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Pescadería	Apertura	734.40	897.60	1,062.10	571.10	734.40	897.80	407.80	571.10	734.40
	Renovación	490.00	653.30	815.50	326.60	490.00	653.30	170.90	326.60	490.00

[Handwritten signature]

Ley de ingresos Pachuca pág. 78 y 79, giro pescadería

Giro	Cuota fija \$	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
		Hast a 30	31 - 120	121 - 200	Hast a 30	31 - 120	121 - 200	Hast a 30	31 - 120	121 - 200	Hast a 30	31 - 120	121 - 200	Hast a 30	31 - 120	121 - 200
Establecimientos fuera de plaza comercial	Apertura	971.00	1,166.00	1,359.00	1,069.00	1,359.00	1,650.00	1,166.00	1,455.00	1,748.00	1,359.00	1,650.00	1,944.00	7,579.00	13,023.00	20,215.00
	Renovación	484.00	582.00	874.00	582.00	680.00	971.00	680.00	777.00	1,069.00	680.00	874.00	1,166.00	3,692.00	6,705.00	10,301.00

[Handwritten signature]

Pescadería

Ley de ingresos Atotonilco pág. 22, giro pescadería

	Cuota fija \$	Antonio, Fraccionamiento Real de Castilla			Hasta 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²	Hasta 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²
		Hasta 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²						
Pescaderías	Apertura	573.90	764.90	957.00	384.20	573.90	722.90	384.20	573.90	722.90
	Renovación	430.70	526.20	718.30	286.40	398.20	430.70	286.40	339.90	430.70

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cristhian Martínez Reséndiz
Presidente Municipal Constitucional



L.I. Tulancingo [Eventos en septiembre 2025 – Periódico Oficial del Estado de Hidalgo](#)

L.I. Pachuca [Eventos en septiembre 2025 – Periódico Oficial del Estado de Hidalgo](#)

L.I. Atotonilco <https://www.atotonilcodetula.gob.mx/wp-content/uploads/2025/05/LEY-DE->

[INGRESOS-2025-Publicada.pdf](#)

Giro: Plaza comercial

Fundamento: Art 31, Fracción IV, Art 115 Fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos; Art 47 Fracción IV, 49, 141 Fracción IX de la Constitución política del Estado de Hidalgo; Art 124 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Art 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; Art 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y Art 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; Reglamento de comercio, prestación de servicios y espectáculos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Antecedente: La tarifa para "Plazas comerciales" no se encuentra en Ley de ingresos de 2025.

Contexto La expedición de estas placas se ha estado cotizando con el 3% sobre el monto del ejercicio anterior o como tienda departamental, el cobro realizado fue de 20,900 para Plaza Tollan y Heat espacios comerciales, 20,000 para Plaza del Río en donde se tiene la actividad de cine; 3,500 para otra más pequeña por no contar con este giro en las tarifas y su giro es "Plaza comercial".

Comparativo: Se analiza las tarifas de Tepeji del Río pág. 55, con los que se cotejan tarifas similares a este giro.

Anexos Se anexa imagen de la tarifa de Ley de ingresos de los Municipios con los que se realiza comparativo.

Propuesta

Plaza del Nacionalismo S/N Col. Centro
CP 42800, Tula de Allende, Hidalgo, México
¡Vive la Transformación!



[Handwritten signature]

Giro		Cabecera Municipal			Comunidades		
	Cuota fija	hasta 30	de 31 a 120	Más de 120	hasta 30	de 31 a 120	Más de 120
Plaza comercial	Apertura	4500	14500	24500	3500	13500	23500
	Renovación	3400	13400	23400	2400	12400	22400

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ley de ingresos Tepeji del Río pág. 55, giro cine, video, juegos y alimentos.

Giro	Cuota fija \$	A			B			C			D			E			
		Hast a 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²	Hast a 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²	Hast a 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²	Hast a 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²	Hast a 30 m²	De 31 a 120 m²	De más de 120 m²	
Cine, Video Juegos y Alimentos	Apertura	33.02	36.54	36.83	33.02	36.54	36.83	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	22.01	24.36	24.58	22.01	24.36	24.58	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

[Handwritten signature]

L.I. Tepeji del [Eventos en septiembre 2025 – Periódico Oficial del Estado de Hidalgo](#)
 Río

[Handwritten signature]

Giro: Renta de andamios y tableros PLC

Fundamento: Art 31, Fracción IV, Art 115 Fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos; Art 47 Fracción IV, 49, 141 Fracción IX de la Constitución política del Estado de Hidalgo; Art 124 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Art 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; Art 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y Art 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; Reglamento de comercio, prestación de servicios y espectáculos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



- Antecedente: La tarifa para "Renta de andamios" no se encuentra en Ley de ingresos de 2025.
- Contexto La expedición de placa de funcionamiento se está cotizando con el 3% sobre el monto del año inmediato anterior porque el giro que tenemos acorde a renta de este material; cobro realizado fue de 1320 y 1354, es necesario establecer su tarifa.
- Comparativo: Se analiza las tarifas de Tulancingo y Pachuca, pero no se encuentran estos giros. Se agrega lo más parecido al giro que es material para construcción contemplando que nuestras tarifas están seccionadas por medio (centro) y popular
- Anexos Se anexa imagen de la tarifa de Ley de ingresos de los Municipios con los que se realiza comparativo.

Propuesta

Giro		Cabecera Municipal			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	Más de 120	hasta 30	de 31 a 120	Más de 120
Renta de andamios	Apertura	1500	3900	11500	1300	3700	11300
y tableros PLC	Renovación	1415	3815	11415	1215	3615	11215

Ley de ingresos Tulancingo pág. 143, giro materiales para construcción.

Giro	Cuota fija \$	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés Medio y habitacional campestre			Habitacional de interés social y popular		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Materiales para construcción	Apertura	5,307.30	6,123.90	6,939.40	5,144.00	5,572.20	6,000.60	2,572.00	3,429.70	4,287.40
	Renovación	3,266.40	4,083.00	4,898.40	2,058.20	2,572.00	3,266.40	1,542.40	2,058.20	2,572.00

Eventos en agosto 2025 – Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

L.I.
 Tulancingo

Propuesta

(Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin)

(Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom left)

(Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right)



[Handwritten signature]

Giro	Cuota fija	Cabecera Municipal			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	Más de 120	hasta 30	de 31 a 120	Más de 120
Taller mecánico empresarial	Apertura	14317	19317	24317	10317	15317	20317
	Renovación	13990	18980	23980	9980	14980	19980

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Giro: Taller mecánico empresarial

Fundamento: Art 31, Fracción IV, Art 115 Fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos; Art 47 Fracción IV, 49, 141 Fracción IX de la Constitución política del Estado de Hidalgo; Art 124 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Art 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; Art 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y Art 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; Reglamento de comercio, prestación de servicios y espectáculos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Antecedente: La tarifa para "Taller mecánico empresarial" no se encuentra en Ley de ingresos de 2025.

Contexto: La expedición de placa de funcionamiento de Taller mecánico para empresa (AVM) se está cotizando con el 3% sobre el monto del ejercicio anterior, el cobro realizado fue de 16,651.00 por esta placa por no contar con este giro en las tarifas y su giro es taller de reparación y verificación físico, mecánico y ambiental. La tarifa para taller mecánico es de 996 A 1268 por lo tanto es inviable aplicar esta tarifa y es necesario implementar la que sea de mayor magnitud por eso se plantea este nuevo giro.

Comparativo: No se pudo realizar un comparativo porque no está en las Leyes de ingresos con las que se ha estado comparando en magnitud del Municipio; sin embargo, es una necesidad establecer la tarifa para esta actividad, se propone tarifa adecuada a su antecedente de pagos.

Anexos: No se encontraron giros similares para hacer el comparativo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

	Cuota fija \$	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Farmacia con Tienda de Autoservicio	Apertura	118,390.00	133,390.00	148,390.00	73,390.00	88,390.00	103,390.00
	Renovación	116,390.00	131,390.00	146,390.00	71,390.00	86,390.00	101,390.00

3.4.- **Marisquería con venta de cerveza con los alimentos;** con base en cobros de años anteriores, tocante a la razón social EL PUERTO DE VERACRUZ.

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Marisquería con venta de cerveza con los alimentos	Apertura	3,871.00	4,318.00	5,022.00	2,975.00	3,890.00	4,817.00
	Renovación	3,574.00	4,016.00	4,807.00	2,529.00	3,295.00	3,360.00

COMPARATIVA: Ley de Ingresos de Pachuca, Hidalgo.

4.- Artículo 35 de la Ley de ingresos

	Cuota fija \$
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	
Actualización de información (Cambio de domicilio, Cambio de razón social, Cambio de Titular de placa de funcionamiento)	520.00
Actualización de información (Cambio de Titular de licencia de funcionamiento)	1560.00

Lo anterior con fundamento en los artículos 31, Fracción IV, Art 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art 47 Fracción IV, 49, 141 Fracción

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]



IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; Art 124 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Art 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; Art 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y Art 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; Reglamento de Comercio, Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

SEGUNDO. - Por cuanto, a la propuesta para **MODIFICAR** los conceptos para el artículo 18 y 21 de la ley de ingresos materia de la presente, se cita la siguiente propuesta:

1.- Artículo 18 de la Ley de Ingresos.

Actual:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Academia de Belleza	Apertura	2975.05	3850.14	8752.84	2954.56	3447.51	7879.91
	Renovación	2919.02	3776.91	8586.08	2898.63	3381.90	7730.36
Centros recreativos y deportivos	Apertura	1802.91	3515.39	27697.73	1701.66	3414.14	27595.45
	Renovación	1768.41	3448.65	27169.24	1669.42	3348.53	27070.25
Escuelas Particulares	Apertura	2703.75	3605.82	4507.80	2602.60	3098.86	4101.98
	Renovación	2652.15	3536.92	4421.69	2553.06	3000.91	4023.39
	Apertura	4055.73	5408.63	6761.64	3903.91	4647.67	6152.40

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'K', 'Cristhian', and others.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink.]



Funerarias, Crematorio	Renovación	3978.17	5305.32	6632.48	3829.64	4559.40	6035.08
Llanteras	Apertura	1081.71	1172.14	1267.93	1014.96	1116.21	1217.36
	Renovación	1061.31	1149.58	1244.24	995.60	1094.68	1194.80
Panadería	Apertura	721.21	810.51	900.94	720.07	729.76	829.87
	Renovación	707.20	795.47	883.64	707.20	715.75	813.70
Pastelería	Apertura	721.21	810.51	900.94	720.07	729.76	829.87
	Renovación	707.20	795.47	883.64	707.20	715.75	813.70

Pensiones habitacionales	Apertura	1,544.59	1,613.50	1,683.43	1,420.78	1,521.93	1,623.18
	Renovación	1,514.41	1,582.29	1,651.09	1,392.77	1,492.88	1,591.97
Plantas de ornato	Apertura	721.21	810.51	900.94	720.07	729.76	829.87
	Renovación	707.20	795.47	883.64	707.20	715.75	813.70
Relleno Sanitario o Centro de Valorización	Apertura	54,789.41	54,858.32	54,929.39	55,192.04	55,293.18	55,394.33

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'K', 'A. A.', and others.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'C.M.R.' and others.]



[Handwritten signature]

	Renovación	54,758.20	54,828.24	54,898.18	55,173.70	55,275.98	55,377.13
--	------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

Propuesta:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Academia de Belleza, clínica de belleza	Apertura	2975.05	3850.14	8752.84	2954.56	3447.51	7879.91
	Renovación	2919.02	3776.91	8586.08	2898.63	3381.90	7730.36
Centros recreativos y deportivos, centro de culto cristiano, pentecostés, católico, club de acondicionamiento físico.	Apertura	1802.91	3515.39	27697.73	1701.66	3414.14	27595.45
	Renovación	1768.41	3448.65	27169.24	1669.42	3348.53	27070.25
Escuelas Particulares, Escuela de Manejo, Guarderías, Asilos.	Apertura	2703.75	3605.82	4507.80	2602.60	3098.86	4101.98
	Renovación	2652.15	3536.92	4421.69	2553.06	3000.91	4023.39
Funerarias, Crematorio	Apertura	4055.73	5408.63	6761.64	3903.91	4647.67	6152.40
	Renovación	3978.17	5305.32	6632.48	3829.64	4559.40	6035.08
	Apertura	1081.71	1172.14	1267.93	1014.96	1116.21	1217.36

[Multiple handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom left.]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right.]



[Handwritten signature]

Llanteras, Alineación y Balanceo	Renovación	1061.31	1149.58	1244.24	995.60	1094.68	1194.80
Panadería y Expedio de Pan	Apertura	721.21	810.51	900.94	720.07	729.76	829.87
	Renovación	707.20	795.47	883.64	707.20	715.75	813.70
Pastelería y Repostería Postres	Apertura	721.21	810.51	900.94	720.07	729.76	829.87
	Renovación	707.20	795.47	883.64	707.20	715.75	813.70

[Handwritten signature]

Pensiones habitacionales, casa de huéspedes	Apertura	1,544.59	1,613.50	1,683.43	1,420.78	1,521.93	1,623.18
	Renovación	1,514.41	1,582.29	1,651.09	1,392.77	1,492.88	1,591.97
Plantas de ornato, invernadero	Apertura	721.21	810.51	900.94	720.07	729.76	829.87
	Renovación	707.20	795.47	883.64	707.20	715.75	813.70
Relleno Sanitario o Centro de Valorización	Apertura	54,789.41	54,858.32	54,929.39	55,192.04	55,293.18	55,394.33
	Renovación	54,758.20	54,828.24	54,898.18	55,173.70	55,275.98	55,377.13

[Handwritten signature]

2.- Artículo 21 de la Ley de Ingresos.

Antes:

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]



[Handwritten signature]

Publicidad (de menos de 15.00 m ²)	Expedición	Revalidación
Propaganda fonética o similar en vía pública de fuente fija por evento	202.88	151.88

Ahora:

Publicidad (de menos de 15.00 m ²)	Expedición	Revalidación
Propaganda fonética o Propaganda de animación en vía pública de fuente fija por evento	202.88	151.88

[Handwritten signature]

4.-La Dirección Reglamentos y Espectáculos Públicos de Tula de Allende, Hidalgo, propone **ELIMINAR** el artículo 19 de la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, en relaciona los siguientes conceptos:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas	
Expedición	N/A
Canje	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica	
Expedición	N/A
Canje	N/A

[Handwritten signature]

IX.- En similitud a los trabajos expuestos y en lo concerniente a los conceptos enunciados y contenidos en el artículo 36 de la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo; se realizó el análisis, de conceptos al proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, del que se propone un incremento

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





del 3.5% relativo al índice inflacionario, mismos que deberán ajustarse al proyecto de Ley, para el ejercicio 2026, para quedar de la siguiente forma:

Hechas del conocimiento las propuestas planteadas por las unidades recaudadoras, este ejecutivo municipal sostiene que las mismas fortalecen la autosuficiencia económica de este Municipio para el cumplimiento de sus fines públicos; Por lo que una vez aprobadas por la LXIV Legislatura del Congreso de Hidalgo; se garantizara su recepción puntual, efectiva y completa, asegurando fuentes de ingreso para la atención de las necesidades y responsabilidades a cargo de este ente público, pieza clave en la transformación económica del país.

X.- Por otra parte, los conceptos enunciados y contenidos en los artículos 34 y 35 de la vigente Ley de Ingresos para el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo; se realizó el análisis, depuración e incorporación de conceptos al proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en los términos que a continuación se exponen:

PRIMERO. - Por cuanto, a la propuesta del Secretario de Seguridad Publica y Transito Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, para **MODIFICAR** y **ADICIONAR** los conceptos para el artículo **34** de la ley de ingresos en atención a las consideraciones siguiente:

Con fundamento en los artículos 5, 133 párrafo segundo, 134 párrafo tercero fracción III, Y 137 del Reglamento de Seguridad Pública y tránsito del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, nace la necesidad de adicionar las cuotas fijas económicas a los conceptos del artículo **34** de la ley de ingresos vigente para el Municipio de Tula de Allende, en especial los conceptos de pensión y/o corralón de vehículos por día y arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro, esto con la finalidad de una correcta aplicación de la normativa en la materia, toda vez que el Reglamento de Seguridad Pública y tránsito del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo describe las facultades de Seguridad Publica para imponer sanciones, las cuales van desde económicas hasta la necesidad de remitir un vehículo al corralón municipal o privado, misma que menciona que se deberá cubrir la cantidad de **1 Unidad de Medida y Actualización (UMAs)** por cada día que el vehículo permanezca en el Corralón, así como el importe de arrastre correspondiente,

Situación por la que se propone ajustar las cuotas fijas haciendo la clasificación de acuerdo al tipo de vehículo tomando en consideración peso y tamaño a efecto de fijar los montos correspondientes que no excedan de **1 Unidad de Medida y Actualización (UMAs)**



Así mismo se adiciona el concepto de la **expedición de constancia de no infracción**, misma que ha sido solicitada por los usuarios y la cual no está regulado en la Ley de ingresos vigente para este Municipio, constancia que es de utilidad para el usuario para realizar distintos trámites ante la Secretaria de Seguridad Pública Estatal y la ante la Secretaria de Hacienda a través del Centro Regional de Hacienda de Tula de Allende, Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

ACTUALMENTE:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A

PROPUESTA:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día	
Bicicletas, motocicletas y cuatrimotos	15.36
Automóviles	49.19
Camionetas	55.35
Camiones, tractores agrícolas y tracto camiones	92.24
Autobuses, remolques y semi remolques	107.63



[Handwritten signature]

tracto camiones con semi remolque	
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	
A (hasta 3.5 toneladas)	18.82
A (hasta 6.0 toneladas)	20.62
A (hasta 12.0 toneladas)	23.47
A (hasta 25.0 toneladas)	32.35
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Expedición de constancia de no infracción	111.98

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehicular por día (bicicleta, motocicleta y cuatrimoto)	15.36
Pensión de corralón vehicular por día (automoviles)	49.19
Pensión de corralón vehicular por día (camionetas)	55.35
Pensión de corralón vehicular por día (camiones, tractores agrícolas y tractocamiones)	92.24
Pensión de corralón vehicular por día (autobuses, remolques y semiremolques)	107.63

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Arrastre de grúa en zona urbana por KM (hasta 3.5 tons)	18.82
Arrastre de grúa en zona urbana por KM (hasta 6.0 tons)	20.62
Arrastre de grúa en zona urbana por KM (hasta 12 tons)	23.47
Arrastre de grúa en zona urbana por KM (hasta 25 tons)	32.35
Abanderamiento con grúa	608.32
Abanderamiento manual	51.09
Custodia de vehículos con grúa	507.13

COMPARATIVA:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIMAPÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día	43.30
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	43.30
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	413.20

Cristhian Martínez Reséndiz
Presidente Municipal Constitucional



Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	85.50
Constancia de no infracción	108.20

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día	
Motocicletas y cuatrimotos	12.40
Automóviles	40.40
Camionetas	44.50
Camiones y tractocamiones	71.40
Autobuses remolques y semi remolques	85.90
Tractocamiones con semirremolques	85.90
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro	N/A



Arrastre de grúa en boulevard o carretera por Kilómetro	N/A
Constancia Movilidad y transporte	
Constancia de no infracción	51.80

SEGUNDO. - A propuesta del Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, respecto al artículo 35, de la Ley de ingresos para el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo se propone un incremento del 3.5% relativo al índice inflacionario, mismos que deberán ajustarse al proyecto de Ley, para el ejercicio 2026.

Por lo anterior, se considera pertinente la presentación del presente proyecto a efecto de integrar la propuesta de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 y sean tomados en consideración las modificaciones, adiciones y adecuaciones, toda vez que son necesarias para el correcto funcionamiento de este H. Ayuntamiento y el cumplimiento de los objetivos planteados, que van encaminados en pro de la ciudadanía Tulense.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE EXPOSICIÓN MOTIVOS, SIENDO LAS 11:30 HORAS DEL DÍA 15 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS.

CRISTHIAN EVANIVALDO MARTINEZ RESENDIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. KARLA MARIA HERNANDEZ CORTES
SÍNDICO HACENDARIO

C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ CRUZ
SÍNDICO JURIDICO

C. ALFONSO RODRIGUEZ FUENTES
REGIDOR

[Vertical column of handwritten signatures in blue ink on the right margin.]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom left.]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom right.]

Cristhian Martínez Reséndiz
Presidente Municipal Constitucional





C. ARANZA PAOLA RAMIREZ SANCHEZ
REGIDOR

C. MARIA MONSERRAT NARVAEZ MARTINEZ
REGIDOR


C. MONICA RAMIREZ CRUZ
REGIDOR


C. GABRIELA MORALES PEREZ
REGIDOR


C. CRISTINA MATURANO GOMEZ
REGIDOR


C. NOE PAREDES MEZA
REGIDOR

C. ADRIANA IVONNE PONCE SOBREVILLA
REGIDOR


C. LUIS EDUARDO DURAN LAGUNA
REGIDOR


C. NELLY GUADALUPE MENDOZA HERNANDEZ
REGIDOR

C. JONATHAN NAVARRETE TREJO
REGIDOR



C. CARLOS ALBERTO GONZALEZ SOTO
REGIDOR


C. CARLOS DAVID PESCADOR CHAVEZ
REGIDOR


C. GERMAN RODRIGUEZ GOMEZ
REGIDOR


C. LAURA REGINA SALAS VALLES
REGIDOR

C. EDGAR ZURIEL RESENDIZ SANCHEZ
REGIDOR


C. VICTORINO APODACA GARCIA
REGIDOR


C. KARINA CHIAPA MENZODA
REGIDOR